POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS Y ESTUPEFACIENTES

INFORME FINAL

DIRECCIÓN DE SALUD
CARABINEROS DE CHILE

INFORME N° 593/ 2024
5 DE NOVIEMBRE DE 2024

OBJETIVOS
DE DESARROLLO
SOSTENIBLE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS
Y ESTUPEFACIENTES

PMET N° 106.023/2024
REF. Nº 947.560/2024

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA QUE INDICA

Santiago, 5 de noviembre de 2024

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 593, de 2024, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada a los procesos de compra, recepción, custodia, entrega, destrucción y control de medicamentos, psicotrópicos, drogas, insumos clínicos, y reactivos, realizados por la Dirección de Salud de Carabineros de Chile, así como, a su recepción, almacenamiento, uso, control y registro por parte del Hospital de Carabineros General Humberto Arriagada Valdivieso y de los centros asistenciales de su dependencia en la Región Metropolitana, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR DE SALUD
CARABINEROS DE CHILE
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:
- Departamento de Seguimiento de la División de Fiscalización, Contraloría General.
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía, Contraloría General.

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	FERNANDO SUAZO ROJAS
Cargo	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS Y ESTUPEFACIENTES
Fecha firma	05/11/2024
Código validación	HLjcJf1ce
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS
Y ESTUPEFACIENTES

PMET N° 106.023/2024

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA QUE INDICA

Santiago, 5 de noviembre de 2024

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 593, de 2024, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada a los procesos de compra, recepción, custodia, entrega, destrucción y control de medicamentos, psicotrópicos, drogas, insumos clínicos, y reactivos, realizados por la Dirección de Salud de Carabineros de Chile, así como, a su recepción, almacenamiento, uso, control y registro por parte del Hospital de Carabineros General Humberto Arriagada Valdivieso y de los centros asistenciales de su dependencia en la Región Metropolitana, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
DIRECTORA
HOSPITAL DE CARABINEROS DE CHILE
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	FERNANDO SUAZO ROJAS
Cargo	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS Y ESTUPEFACIENTES
Fecha firma	05/11/2024
Código validación	HLjcJf1Lv
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

Nº E560582 / 2024

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS
Y ESTUPEFACIENTES

PMET N° 106.023/2024

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA QUE INDICA

Santiago, 5 de noviembre de 2024

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 593, de 2024, debidamente aprobado, sobre auditoría a los procesos de compra, recepción, custodia, entrega, destrucción y control de medicamentos, psicotrópicos, drogas, insumos clínicos, y reactivos, realizados por la Dirección de Salud de Carabineros de Chile, así como, a su recepción, almacenamiento, uso, control y registro por parte del Hospital de Carabineros General Humberto Arriagada Valdivieso y de los centros asistenciales de su dependencia en la Región Metropolitana, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
FISCAL NACIONAL
MINISTERIO PÚBLICO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	FERNANDO SUAZO ROJAS
Cargo	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS Y ESTUPEFACIENTES
Fecha firma	05/11/2024
Código validación	HLjcJf3dT
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS
Y ESTUPEFACIENTES

PMET N° 106.023/2024

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA QUE INDICA

Santiago, 5 de noviembre de 2024

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 593 de 2024, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada a los procesos de compra, recepción, custodia, entrega, destrucción y control de medicamentos, psicotrópicos, drogas, insumos clínicos, y reactivos, realizados por la Dirección de Salud de Carabineros de Chile, así como, a su recepción, almacenamiento, uso, control y registro por parte del Hospital de Carabineros General Humberto Arriagada Valdivieso y de los centros asistenciales de su dependencia en la Región Metropolitana, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR DE AUDITORÍA INTERNA
CARABINEROS DE CHILE
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	FERNANDO SUAZO ROJAS
Cargo	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS Y ESTUPEFACIENTES
Fecha firma	05/11/2024
Código validación	HLjcJf2Y1
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO **1**
JUSTIFICACIÓN **3**
ANTECEDENTES GENERALES **4**
OBJETIVO **5**
METODOLOGÍA **6**
UNIVERSO Y MUESTRA **6**
RESULTADO DE LA AUDITORÍA **8**
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO **8**
1. Debilidades Generales de Control Interno. 9
1.1. Sobre ítems conciliatorios clasificados erróneamente en “Cheques girados y no cobrados”. 9
1.2. Partidas en conciliación sin regularizar. 10
1.3. Debilidades identificadas en Fondo HOSCAR y en Fondo Salud. 11
1.4. Deficiencia en el control del vencimiento de fármacos. 13
2. Situaciones de riesgo no controladas por la entidad. 14
2.1. Falta de formalización de los perfiles de cargo. 14
2.2. Falta de control sobre incumplimiento de obligaciones contractuales. 15
2.3. Deficiencia en la Bodega de Insumos Médicos ubicada en el Edificio de Estacionamientos. 16
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA **17**
3. Deficiencias en los procedimientos de compras. 17
3.1. Falta de publicación de antecedentes en el portal mercadopúblico.cl. 17
3.2. Demora en la aceptación de ofertas en plataforma mercadopublico.cl 17
4. Trato directo no efectuado a través de la plataforma mercadopublico.cl. 18
5. Falta oportunidad en el inicio de licitaciones. 19
6. Falta de oportunidad en el pago a proveedores. 21
7. Deficiencias en la custodia de medicamentos. 23
7.1. Horario parcial de supervisión y control. 23
7.2. Deficiencias en el almacenamiento de productos en la Bodega de Medicamentos. 23
8. Visita a la bodega de insumos médicos. 24
8.1. Ausencia de control en los accesos. 24
8.2. Deficiencias en áreas de almacenamiento en la bodega principal de insumos médicos. 25

8.3. Bodega Edificio de Estacionamientos. 26
9. Sobre control de elementos de seguridad en las dependencias del HOSCAR. 27
10. Sobre pólizas de fianza..... 28
11. Diferencias entre existencias físicas y registros de inventario en SIAC. 29
12. Medicamentos vencidos o mermados en Unidad de Farmacia. 30
13. Medicamentos vencidos en el Servicio de Pediatría y en la Unidad Médica Operativa de Carabineros, UMOCAR. 31
III. EXAMEN DE CUENTAS..... 33
14. Multas no aplicadas. 33
15. Faltantes de Inventario. 34
CONCLUSIONES..... 35
ANEXO N° 1: Ítems conciliatorios clasificados erróneamente. 40
ANEXO N° 2: Documentación ausente en el expediente de pago del Fondo HOSCAR. 45
ANEXO N° 3: Documentación ausente en expediente de pago Fondo Salud..... 46
ANEXO N° 4: Incumplimiento de plazos estipulados en procedimiento de pago del Fondo HOSCAR 47
ANEXO N° 5: Incumplimiento de plazos estipulados en procedimiento del Fondo para Hospitales..... 48
ANEXO N° 6: Falta de publicación de recepción conforme en licitaciones..... 49
ANEXO N° 7: Demora en aceptación de órdenes de compra en portal mercadopublico.cl..... 51
ANEXO N° 8: Espacio insuficiente para el resguardo de medicamentos..... 52
ANEXO N° 9: Debilidad de acopio en bodega..... 54
ANEXO N° 10: Extintores vencidos..... 57
ANEXO N° 11: Existencias físicas superiores a las registradas en SIAC. 58
ANEXO N° 12: Multas por incumplimiento en la entrega 59
ANEXO N° 13: Faltantes de inventario detectados 64
ANEXO N° 14: Estado de Observaciones de Informe Final N° 593, de 2024. 65

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS
Y ESTUPEFACIENTES

RESUMEN EJECUTIVO
Informe Final N° 593, de 2024
Dirección de Salud de Carabineros de Chile.

Objetivo: Efectuar una auditoría a los procesos de compra, recepción, custodia, entrega, destrucción y control de medicamentos, psicotrópicos, drogas, insumos clínicos, y reactivos, realizados por la Dirección de Salud de Carabineros de Chile, así como, a su recepción, almacenamiento, uso, control y registro por parte del Hospital de Carabineros General Humberto Arriagada Valdivieso y de los centros asistenciales de su dependencia en la Región Metropolitana, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

Objetivos específicos:

- Evidenciar que la Dirección de Salud de Carabineros de Chile, DISALCAR, y el Hospital de Carabineros y sus establecimientos asistenciales de la Región Metropolitana, establecieron procedimientos de monitoreo y control, respecto de los procesos de compra, recepción, custodia, entrega, uso, destrucción y registro de medicamentos, psicotrópicos, drogas, insumos clínicos, y reactivos.

- Constatar que las acciones ejecutadas fueron debidamente documentadas y registradas.

- Verificar que las transacciones efectuadas cumplieron con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, sus cálculos fueron exactos y que fueron debidamente documentadas, registradas y contabilizadas

Principales resultados:

1. En los recuentos de fármacos efectuados por este Organismo Fiscalizador, en la Bodega de Medicamentos de la DISALCAR, en la Unidad de Farmacia, en Servicios Clínicos del Hospital, y en establecimientos asistenciales de su dependencia, ubicados en la Región Metropolitana, se detectaron faltantes de stock por un total de 1.717 unidades de medicamentos y fármacos controlados; entre otras, 125 ampollas de fentanilo y 79 de morfina, por las cuales no se registraba una salida en el Sistema Informático de Abastecimiento y Compras, SIAC, a través del cual se lleva el control de los productos farmacéuticos.

Al respecto, la DISALCAR deberá, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, remitir a esta Entidad de Control el acto administrativo que ordenó incoar el inicio de un procedimiento disciplinario, tal como lo manifestó en su respuesta al preinforme de observaciones N° 593 de 2024; como también, la resolución que lo afine, para su control de legalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 11, N° 5, de la resolución N° 6, de este origen, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón de las Materias de Personal que se Indican.

Sin perjuicio de lo señalado, y en atención a que los hechos recién descritos podrían, eventualmente, ser constitutivos de delito, una copia de este informe será remitida al Ministerio Público, para los fines que en derecho correspondan.

Además, se comprobó la existencia de medicamentos controlados vencidos y mermados, que se encontraban almacenados en bolsas, dentro de la oficina de la jefatura de la Unidad de Farmacia del HOSCAR; también, se detectó que otros fármacos se hallaban en la misma condición en el Servicio de Pediatría del Hospital y en la Unidad Médica Operativa de Carabineros, UMOCAR.

Sobre la materia, el Hospital deberá concluir las acciones comprometidas para el retiro y la destrucción de los medicamentos, dañados y vencidos, conforme a las disposiciones que rigen la materia, informando acerca de ello a esta Contraloría General en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe.

2. Se constató que la DISALCAR notificó a diversos proveedores acerca de la aplicación de multas por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, cuyo monto asciende a un total de $6.836.126. Sin embargo, la entidad no proporcionó antecedentes que acrediten que aquellas hayan sido pagadas y percibidas.

Por lo tanto, la referida entidad deberá, en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción de este informe final, acreditar el pago de las multas correspondientes y la debida contabilización de los ingresos al patrimonio del organismo. En caso contrario, esta Entidad de Control deducirá el pertinente reparo, por dicha suma, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de la mencionada ley.

3. Se constataron falencias de almacenamiento en la Bodega de Medicamentos de la DISALCAR, encontrándose cajas de productos en el suelo y en pasillos, las cuales obstaculizaban el tránsito y el libre acceso a los fármacos; también, se advirtió deterioro en la infraestructura de la Bodega Principal de Insumos Médicos, tales como reducción de pasillos, cielos falsos con paneles quebrados y faltantes, y filtraciones de agua que podrían afectar a los productos e instalaciones eléctricas, generando riesgos para la seguridad del personal.

Además, se detectó que el HOSCAR no ha solucionado diversas debilidades en la Bodega ubicada en el quinto piso del Edificio de Estacionamientos, identificadas en el Informe Técnico emitido por la Oficina de Prevención de Riesgos de la Subdirección Operativa de Carabineros de Chile, en mayo de 2024, relacionadas con las condiciones estructurales de almacenamiento, toda vez que se encuentra ubicada sobre una techumbre, por lo que no resistiría otro elemento ajeno a esa cubierta. Además, el referido edificio no cuenta con un ascensor montacargas para transportar grandes volúmenes de insumos, lo cual se efectúa en ascensores destinados para el uso de personas, generando un trastorno en la concurrencia de pacientes y en el desarrollo de las labores de los funcionarios de bodega y personal externo.

Al respecto, la DISALCAR deberá remitir a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles, un informe documentado acerca del estado de avance del proyecto de reparación de la casa ubicada en [redacted], la cual fue comprometida como Centro de Distribución Logístico.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS
Y ESTUPEFACIENTES

PMET N° 106.023/2024
REF. Nº 947560/2024

INFORME FINAL N° 593, DE 2024, AUDITORÍA AL PROCESO DE COMPRA, RECEPCIÓN, CUSTODIA, ENTREGA, DESTRUCCIÓN Y CONTROL DE MEDICAMENTOS, PSICOTRÓPICOS, DROGAS, INSUMOS CLÍNICOS Y REACTIVOS, REALIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE SALUD DE CARABINEROS DE CHILE, ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

SANTIAGO, 5 de noviembre de 2024.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2024, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al cumplimiento de la ley N° 19.886 y su reglamento en los procesos de compra, recepción, custodia, entrega, destrucción y control de medicamentos, estupefacientes, psicotrópicos, drogas, insumos clínicos, y reactivos, realizados por la Dirección de Salud de Carabineros de Chile, en adelante DISALCAR, así como a su recepción, almacenamiento, uso, control y registro por parte del Hospital de Carabineros General Humberto Arriagada Valdivieso, en adelante HOSCAR, y de los centros asistenciales de su dependencia en la Región Metropolitana, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

JUSTIFICACIÓN

La auditoría se planificó en consideración a los riesgos determinados en la etapa de planificación de esta Entidad de Control, entre ellos, la eventual falta de controles de estupefacientes y psicotrópicos, tendientes a evitar sustracciones, y en atención a la materialidad de los recursos ejecutados por el indicado centro de salud, el 59% de los cuales han sido ejecutados por la vía del trato directo.

Asimismo, a través de esta auditoría esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

AL SEÑOR
DIRECTOR DE SALUD
CARABINEROS DE CHILE
PRESENTE

En tal sentido, la revisión se enmarca en los ODS Nos 3, Salud y Bienestar; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con las metas N° 3.c, Aumentar considerablemente la financiación de la salud y la contratación, el perfeccionamiento, la capacitación y la retención del personal sanitario en los países en desarrollo, especialmente en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo; y, N°16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas, respectivamente.

ANTECEDENTES GENERALES

El artículo 1º de la ley Nº 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, dispone que dicha entidad “es una institución policial técnica y de carácter militar, que integra la fuerza pública y existe para dar eficacia al derecho”, cuya finalidad es “garantizar y mantener el orden público y la seguridad pública interior en todo el territorio de la República, y cumplir las demás funciones que le encomiendan la Constitución y la ley”, que dependerá directamente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y se vinculará administrativamente con éste a través de la Subsecretaría del Interior.

En cuanto se refiere al objeto de esta fiscalización, cabe destacar que el artículo 82, inciso primero, del mismo texto legal dispone que los hospitales institucionales, entre los cuales se encuentra el Hospital de Carabineros, "estarán destinados a prestar asistencia médica de todo orden, preferentemente al personal en servicio activo, en retiro, beneficiarios de montepío y a sus familiares".

Enseguida, mediante la orden general N° 2.487, de 2017, de la Dirección General de Carabineros de Chile, se aprobó la Directiva de Organización y Funcionamiento de la Dirección de Salud de Carabineros, teniendo en vista la necesidad de reunir bajo un solo mando a las entidades institucionales que efectúan prestaciones de salud

El artículo 1° de esa orden general dispone, en síntesis, que la finalidad de la aludida Dirección de Salud es planificar, organizar, dirigir y controlar a nivel nacional todos los aspectos relacionados con la gestión de salud institucional, en tanto que su artículo 2°, numeral 1.3, determina cuáles son las entidades que dependen de aquella, entre las cuales se encuentra el Hospital de Carabineros del General Humberto Arriagada Valdivieso.

Asimismo, su artículo 11 determina que el aludido hospital es una “Repartición Asistencial dependiente de la Dirección de Salud, cuya finalidad es brindar atención médica, dental y de salud integrada, preferentemente en el nivel secundario y terciario mediante acciones de prevención, protección, fomento y recuperación de la salud destinada al personal de Carabineros en servicio activo, en situación de retiro, sus cargas familiares y demás beneficiarios del sistema que las disposiciones legales y reglamentarias vigentes les asignen dicha categoría”.

Cabe destacar que los artículos 21 y siguientes de este texto normativo establecen que el Departamento de Abastecimiento, dependiente de la Dirección de Salud, será responsable de ejecutar los procesos de abastecimiento tendientes satisfacer de manera integral las demandas de medicamentos, insumos, reactivos, equipos y otros productos requeridos por los organismos institucionales que conforman el área médica y dental.

Por otra parte, su artículo 12 prevé que, en cuanto a su organización y funcionamiento, el Hospital se regirá por el Reglamento Orgánico y de Servicio para el Hospital de Carabineros, Nº 31, que fue aprobado por el decreto Nº 723, de 1967, del entonces Ministerio del Interior, el cual puede ser alterado por la Dirección General de la institución policial, conforme a lo señalado en su artículo 6°.

En tal contexto, se dictó la orden general N° 2.227, de 2013, de la Dirección General de Carabineros de Chile, que Aprueba Directiva de Organización y Funcionamiento del ese establecimiento asistencial, cuyo artículo 9° crea la Subdirección Administrativa del aludido centro asistencial como una unidad asesora del Director, responsable de generar las acciones de coordinación entre aquellos y los organismos de apoyo dependientes de la Dirección de Salud, con la finalidad de optimizar la calidad de las prestaciones a los usuarios del sistema de salud institucional.

Conforme con lo señalado, las letras b) y j) del artículo 10 de aquella directiva disponen que corresponderá a la mencionada Subdirección Administrativa establecer y ejecutar acciones de coordinación entre el Hospital y la Dirección de Salud en materias de abastecimiento, contabilidad y finanzas, entre otras materias, como también apoyar a la dirección del centro asistencial en la reunión de antecedentes destinados a la elaboración del plan anual de compras y el presupuesto anual de inversiones.

Por último, cabe señalar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° E537.075, de 5 de septiembre de 2024, de esta procedencia, fue puesto en conocimiento de la autoridad de la DISALCAR, el Preinforme de Auditoría N° 593, de esa misma data, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo cual concretó a través de su oficio Ord. N° 119, de 2 de octubre de igual anualidad, de la Dirección de Auditoría Interna de Carabineros de Chile, cuyos antecedentes y argumentos fueron considerados para la elaboración del presente informe final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría a los procesos de compra, recepción, custodia, entrega, destrucción y control de medicamentos, estupefacientes, psicotrópicos, drogas, insumos clínicos, y reactivos, realizados por la Dirección de Salud de Carabineros de Chile, en adelante DISALCAR, así como a su recepción, almacenamiento, uso, control y registro por

parte del Hospital de Carabineros General Humberto Arriagada Valdivieso y los centros asistenciales de su dependencia en la Región Metropolitana, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

Lo anterior, con la finalidad de revisar la correcta ejecución por parte del HOSCAR de la aplicación de medidas de monitoreo y control relacionadas con las materias antes indicadas; como también, evidenciar que las acciones ejecutadas se encuentran debidamente documentadas y registradas y, finalmente validar que las transacciones cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, sus cálculos sean exactos, y si fueron debidamente documentadas registradas y contabilizadas.

Asimismo, se efectuó un examen de cuentas de las partidas relacionadas con la materia en revisión, conforme con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este origen y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control dispuestos mediante la resolución exenta Nº 1.962, de 2022, que Aprueba Normas de Control Interno, como también de la resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas de Procedimientos Sobre Rendición de Cuentas, todas ellas de esta Entidad Fiscalizadora, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría, en la medida que se estimaron necesarias.

Cabe precisar que las observaciones que esta Entidad Contralora formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, y eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en estos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con la información proporcionada por la Jefa de la Oficina de Adquisiciones del Departamento de Abastecimiento de la Dirección de Salud de Carabineros de Chile, extraída directamente desde el Sistema Informático de Abastecimiento y Compras, y remitida mediante correo electrónico de 10 de mayo de 2024, las órdenes de compra de insumos médicos, medicamentos y

reactivos, emitidas en 2023, alcanza a 3.128 registros de órdenes de compra, equivalentes a la suma de $3.116.592.644, como se detalla a continuación:

Tabla N° 1: Resumen por Modalidad de Compra.

MODALIDAD DE COMPRA	PRODUCTOS			
	INSUMOS MÉDICOS ($)	MEDICAMENTOS ($)	REACTIVOS ($)	TOTALES ($)
COMPRA ÁGIL	0	3.230.709	460.233	3.690.942
CONVENIO MARCO	213.139.680	1.824.562	0	214.964.242
PRÓRROGA (*)	0	13.320.860	9.067.854	22.388.714
TRATO DIRECTO	795.771.852	1.335.140.946	309.500.516	2.440.413.314
LICITACIÓN PÚBLICA	217.920.502	130.221.283	3.157.962	351.299.747
CENABAST (Intermediación)	0	83.835.685	0	83.835.685
Totales	1.226.832.034	1.567.574.045	322.186.565	3.116.592.644

Fuente: Información determinada según el resumen por monto de compras proporcionado por la Jefa de la Oficina de Adquisiciones del Departamento de Abastecimiento de DISALCAR, mediante correo electrónico de 10 de mayo de 2024.
(*): Extensión de contratos suscritos en año anterior con igual proveedor.

Analizada dicha información, se detectó una clara tendencia a la adquisición mediante licitación pública o bien acudiendo al trato directo, motivo por el cual, antes de determinar la muestra, se revisaron los 4 contratos de mayor precio celebrados por el Hospital utilizando un convenio marco, todos los cuales se encuentran registrados en el portal mercadopublico.cl, sin advertir situaciones que objetar. Tampoco se advirtieron irregularidades en las prórrogas de contrataciones directas provenientes de periodos anteriores al auditado, puesto que se encontraban fundadas y no superaban el plazo o el monto autorizado. A consecuencia de lo expuesto, se excluyeron de la muestra los contratos celebrados de acuerdo a dichas modalidades de compra.

Asimismo, se excluyeron las compras intermediadas por CENABAST, puesto que tales adquisiciones son efectuadas por ese organismo, y no por el Hospital.

Enseguida, se consideraron los 35 contratos celebrados por el HOSCAR durante el año 2023, en el marco de una licitación pública, fueron seleccionados para la muestra, aquellos cuyo monto es igual o mayor a $4.000.000, lo que arrojó 11 casos, que en conjunto alcanzaron a la suma de $328.720.692, que corresponde al 94% del total.

De igual manera de los 934 tratos directos ejecutados durante el periodo en revisión y mediante una selección analítica de partidas bajo el criterio de considerar solo aquellos cuyo monto sea igual o mayor a $20.000.000, se determinó la revisión de 19 casos que en su conjunto suman un total de $725.063.472 correspondiente al 30%.

Tabla N° 2: Universo y Muestra Compras

MATERIA ESPECIFICA	UNIVERSO		MUESTRA		
	MONTO ($)	CANTIDAD	MONTO ($)	CANTIDAD	%
Licitaciones	351.299.747	35	328.720.692	11	94
Trato Directo	2.440.413.314	934	725.063.472	19	30

Fuente: Detalle de compras efectuadas entre enero y diciembre de 2023, proporcionado por la Jefa de la Oficina de Adquisiciones del Departamento de Abastecimiento de la DISALCAR mediante correo electrónico de 10 de mayo de 2024.

Por otra parte, para verificar los procesos de recepción, almacenamiento, uso, control y registro de los medicamentos, se solicitó a la Dirección de Salud de Carabineros el listado de todos los medicamentos que se encuentran registrados, la cual contiene 1.541 registros.

En este aspecto, se consideraron los medicamentos controlados, esto es, estupefacientes y psicotrópicos, como también los analgésicos narcóticos sintéticos, como Tramadol, quedando un universo de 37 medicamentos.

Conforme a lo expuesto, se analizó la base de datos de los medicamentos proporcionada por el servicio y se cruzó con las compras efectuadas durante el periodo fiscalizado, para determinar la rotación de esos productos, aspecto que podría aparejar el riesgo de substracciones y pérdidas, criterio conforme al cual se excluyeron de la muestra los productos con baja rotación en el HOSCAR, por presentar un bajo nivel de dicho riesgo.

En ese contexto, se aplicó el mencionado criterio analítico de acuerdo con el cual se determinó una muestra de 21 medicamentos, de los 37 que conforman el universo, selección que equivale al 76% de este total.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades Generales de Control Interno.

1.1. Sobre ítems conciliatorios clasificados erróneamente en “Cheques girados y no cobrados”.

Revisados los respaldos de las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes del Banco del Estado de Chile Nº 9507230, Hospital de Carabineros, y N° 9016490, Fondo para Hospitales de Carabineros, se comprobó que la conciliación bancaria de diciembre de 2023 registra, en el ítem “Cheques girados y no Cobrados”, partidas asociadas a “Transferencias Giradas y No Cobradas”, que no corresponden al referido concepto de cheque, pues se trata de transferencias electrónicas. El total erróneamente registrado alcanza a las sumas de $1.201.214.354 y $696.280.432, respectivamente. El detalle se presenta en el anexo N° 1 de este informe.

Dicha situación no se ajusta a lo dispuesto en el capítulo IV, numeral 1, Conciliaciones bancarias, del oficio N° E324651, de 2023, de esta procedencia, que imparte Instrucciones para el Sector Público y Municipal sobre Manejo de Cuentas Corrientes Bancarias, toda vez que no considera la existencia de transferencias giradas y no cobradas, como las que registra la entidad auditada.

En su respuesta, la entidad auditada solicita reconsiderar lo observado, por cuanto, en síntesis, el citado oficio N° E324651, de 2023, no menciona expresamente el concepto de Transferencias Giradas y No Cobradas, y que su uso por la entidad tiene por objeto evitar confusiones en los movimientos contables, puesto que, aunque las transferencias han sido giradas, aún no se han cobrado en la cuenta bancaria, permitiendo una mejor concordancia entre las acciones efectivas y su representación en la conciliación, destacando que las transferencias electrónicas y otros movimientos contables pueden generarse y procesarse entre el último día hábil del mes y el día 8 del mes siguiente.

En tal sentido, manifiesta que la mayoría de las transferencias registradas como giradas y no cobradas están sujetas al cumplimiento de la ley 21.131, que establece que los pagos a proveedores deben realizarse en un plazo no mayor a 30 días, de manera que el Departamento de Finanzas debe dejar de operar entre el último día hábil del mes y el octavo día hábil del mes siguiente, por lo que solicitan a esta Contraloría General considerar la inclusión de las partidas con el título en cuestión.

Acerca de la materia, y en consideración de los argumentos expuestos, es necesario precisar que, si bien se entiende la respuesta del servicio asociada al registro de las “Transferencias Giradas y No Cobradas”, estos

no corresponden al concepto de cheque girados y no cobrados, motivo por el cual se mantiene la observación.

En consecuencia, el servicio deberá en lo sucesivo, utilizar y clasificar las referidas partidas reflejando la naturaleza de transferencias en tránsito de dichos movimientos, individualizando correctamente las transacciones, con el objeto de evitar confusiones en los movimientos contables y ajustar su proceder a la normativa sobre la materia.

1.2. Partidas en conciliación sin regularizar.

Se detectó que, a diciembre de 2023, la conciliación de la aludida cuenta corriente N° 9016490, Fondo para Hospitales de Carabineros, mantenía partidas en conciliación por concepto de Depósitos o abonos por banco no contabilizados, de 2022 y mayo de 2023, por la suma total de $2.295.022, según se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 3: Partidas conciliatorias no contabilizadas

CONCEPTO	CUENTA CORRIENTE	PERIODO	NÚMERO DE PARTIDAS PENDIENTES	MONTO ($)
Abonos Bancarios no Contabilizados	9016490	2022	2	9.604
		2023	4	2.285.418

Fuente: Conciliaciones bancarias proporcionadas por la Subdirección de Salud de Carabineros de Chile, mediante correo electrónico del 16 de mayo de 2024.

La situación descrita no se ajusta a lo dispuesto en el capítulo IV, Instrucciones de Control Interno sobre el Manejo de Cuentas Corrientes, numeral 1.3, del citado oficio N° E324651, de 2023, de esta procedencia, el cual indica que las partidas conciliatorias que resulten de la conciliación bancaria deberán ser analizadas y justificadas mediante documentación de respaldo, y añade que, si resultara procedente, los ajustes contables deben efectuarse en un plazo no superior a 30 días hábiles, lo que no acontece en la especie.

En su respuesta, la entidad auditada indica que se regularizaron 5 de las 6 partidas observadas por este Organismo de Control, y proporciona los antecedentes que acreditan las respectivas contabilizaciones.

Añade que el abono pendiente proviene del año 2022, por la cifra de $10 y que, aun cuando el Departamento de Finanzas ha solicitado en múltiples ocasiones a la Dirección de Salud de Carabineros de Chile que se le proporcionen los antecedentes necesarios para respaldar dicho abono, ello no ha ocurrido.

Al respecto, y sin perjuicio de lo anterior, considerando que los antecedentes aportados por la institución acreditan la regularización de 5 de los abonos materia de esta objeción, y atendido lo inmaterial

del saldo pendiente de regularizar, se subsana lo observado.

1.3. Debilidades identificadas en Fondo HOSCAR y en Fondo Salud.

Cabe señalar que la Dirección de Salud de Carabineros de Chile cuenta con un manual de procedimientos denominado Etapa Pagar Facturas Fondo HOSCAR, aprobado mediante la resolución exenta N° 1.688, de 2023, de la Dirección Nacional de Personal de la DISALCAR, conforme al cual, en lo que interesa, dicho proceso se inicia con la recepción del expediente de pago de las facturas del citado fondo, el cual debe contener el oficio remisor que dispone el pago de la factura, la factura electrónica, la constancia reglamentaria estampada al reverso de la factura, la orden de compra en estado de recepción conforme en Mercado Público, el acta de recepción, el certificado de disponibilidad presupuestaria y el formulario de control de plazo.

En tal contexto, de la revisión efectuada a los expedientes de pago, se determinaron las siguientes situaciones:

1.3.1. Ausencia de documentación requerida en procedimiento.

Se constató que 39 expedientes de pago del Fondo HOSCAR y 16 del Fondo Salud del Departamento de Finanzas de la Subdirección de Salud de la DISALCAR no cuentan con la totalidad de la documentación exigida en el aludido procedimiento, los que se detallan en anexos N° 2 y 3, respectivamente.

Ambas situaciones no se ajustan a los principios de control y eficiencia establecidos en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni a lo ordenado sobre la materia en el instructivo aprobado mediante la citada resolución exenta N° 1.688, de 2023, sobre Etapa Pagar Facturas Fondo HOSCAR.

Tampoco se avienen con el principio que requiere a los organismos definir y desarrollar actividades de control que contribuyan a la mitigación de riesgos hasta niveles aceptables, contemplado en el numeral 5.1 de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, las cuales pueden ser detectivas o preventivas, en este caso, destinadas a obtener el cumplimiento de las normativa interna que regula el contenido que deben contener los expedientes de pago, los plazos para tramitarlos y para efectuar el devengo de las facturas

En su respuesta, la entidad proporcionó los antecedentes que dieron lugar a esta objeción, los cuales no fueron encontrados durante la fiscalización, y manifiesta que, mediante acta de notificación de 10 de septiembre de 2024, instruyó al personal del Departamento de Finanzas verificar que la documentación de los expedientes de pago se ajuste a lo establecido en sus procedimientos.

Sin perjuicio de la medida informada, considerando que la situación expuesta trata de un hecho consolidado, toda vez que, al momento de la revisión de los expedientes de pago, dichos documentos no se encontraban adjuntos, como se establece en los manuales de procedimientos del servicio, razón por la cual corresponde mantener la observación.

En consecuencia, la DISALCAR deberá, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de las instrucciones que imparta a su personal, y las labores que estos ejecutan.

1.3.2. Incumplimiento de plazos.

Se constató que, en 28 de los casos examinados del Fondo HOSCAR y en 11 correspondientes al Fondo Salud, no se cumplieron los plazos establecidos en el aludido manual de la DISALCAR para la recepción de expedientes de pago por el Departamento de Finanzas y tampoco el término contemplado en ese instrumento para efectuar el devengo de las facturas, aspecto que puede incidir en la oportunidad con que la DISALCAR cumple con el pago a proveedores. El detalle se encuentra en los anexos N° 4 y 5 de este documento.

Dichas circunstancias no se ajustan a los principios de control y eficiencia establecidos en el artículo 3° de la ley N° 18.575, ni a lo ordenado sobre la materia en el instructivo aprobado mediante la citada resolución exenta N° 1.688, de 2023, sobre Etapa Pagar Facturas Fondo HOSCAR.

Además, las debilidades expuestas no se avienen con el principio que requiere a los organismos definir y desarrollar actividades de control que contribuyan a la mitigación de riesgos hasta niveles aceptables, contemplado en el numeral 5.1 de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, las cuales pueden ser detectivas o preventivas, en este caso, destinadas a obtener el cumplimiento de las normativa interna que regula el contenido que deben contener los expedientes de pago, los plazos para tramitarlos y para efectuar el devengo de las facturas.

Respondiendo acerca de esta materia, la entidad auditada indica que el 10 de septiembre de 2024 se instruyó al personal del Departamento de Finanzas acerca del plazo legal de pago de las facturas de proveedores, precisando que todo retardo en su cumplimiento será responsabilidad de la jefatura directa que deba efectuar el procedimiento de pago, la que se hará efectiva mediante el respectivo proceso disciplinario, y agrega que la institución está estudiando la forma de modificar sus manuales internos para garantizar el cumplimiento del señalado término legal.

No obstante, considerando que las circunstancias objetadas constituyen hechos consolidados, no susceptibles de regularización, y que las medidas adoptadas por la autoridad administrativa para superarlas tendrán efecto en el futuro, se mantiene la observación

En consecuencia, el servicio deberá arbitrar medidas destinadas a que, en lo sucesivo, se cumplan los plazos establecidos en su normativa interna para ejecutar los procedimientos de pago a proveedores.

1.4. Deficiencia en el control del vencimiento de fármacos.

Se constató que la vigilancia de las fechas de vencimiento de los fármacos se realiza a través de un control visual de sus envases, puesto que el sistema informático de abastecimiento y compras, en adelante SIAC, no emite alertas sobre próximos vencimientos, situación que había sido objetada en el Informe Final N° 972, de 2019, de este origen, y en el respectivo Informe de Seguimiento, de 26 de octubre de 2023, ocasiones en que la dirección del HOSCAR manifestó que se encontraría en desarrollo una mejora para corregir aquella deficiencia, actividad que al término de esta fiscalización, ocurrida el 26 de agosto de 2024, no se encuentra en marcha.

El hecho expuesto no se ajusta a los principios de eficiencia y control establecidos en el artículo 3° de la ley N° 18.575, sin perjuicio de que la tardanza en arbitrar medidas para mejorar el sistema SIAC, con el objeto de que efectúe el control automatizado de la expiración de los medicamentos, no se ajusta al deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, contemplado en el artículo 8° de la ley N° 18.575.

Tampoco se aviene con lo dispuesto en el artículo 6° de la citada resolución exenta N° 1.962, en cuanto precisa, en lo pertinente, que las jefaturas de la entidad deben desarrollar e implantar actividades de control sobre la integridad de los datos introducidos en los sistemas de información, así como sobre el procesamiento de dichos datos, para transformarlos en información que pueda ser utilizada por otros controles.

En su respuesta, la DISALCAR manifiesta que el sistema SIAC emite una alerta de vencimiento de los próximos 3 meses de los productos y, además, adjunta documentación que muestra la notificación que efectúa el aludido aplicativo, y agrega que estos fármacos deben ser gestionados por las distintas bodegas.

Añade que la Sección de Control y Planificación Logística del Departamento de Abastecimiento de la Subdirección de Salud de Carabineros de Chile instruyó que se gestione con el proveedor el procedimiento de canje de fármacos por vencer, cuando corresponda, y la pronta utilización de los medicamentos próximos a vencer en los servicios clínicos.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas por la institución, considerando que el hecho objetado constituye una situación consolidada no susceptible de regularización, se mantiene lo observado.

Por ello, el establecimiento auditado deberá adoptar las medidas que son pertinentes para efectuar, en lo sucesivo, un adecuado control del vencimiento de los medicamentos almacenados en el recinto hospitalario.

2. Situaciones de riesgo no controladas por la entidad.

2.1. Falta de formalización de los perfiles de cargo.

Se comprobó que la entidad no cuenta con las descripciones de cargo del personal que desempeña funciones asociadas al proceso de compra, recepción y almacenaje de fármacos, hecho que fue confirmado por el Departamento de Abastecimiento de la Dirección de Salud de Carabineros de Chile a través del documento N.C.U 211467006, de 30 de julio de 2024.

La omisión descrita no se condice con lo dispuesto en el artículo 3° de la citada ley N° 19.880, el cual previene que los órganos de la Administración del Estado deben expresar sus decisiones por medio de actos administrativos.

Tampoco se ajusta con el principio de entorno de control descrito en el numeral 3.3 del artículo 3° de la resolución exenta N° 1.962, de este origen, en cuanto dispone que la alta dirección de las entidades deberá establecer de manera formal la estructura de la organización, considerando a todas las unidades que la conforman.

En su respuesta, el establecimiento acompaña copia de la dotación actualizada de la DISALCAR y de 13 perfiles y descripciones de cargos del Departamento de Abastecimiento, 3 de los cuales se encuentran firmados por las respectivas jefaturas, y señala que los restantes están en revisión por la jefatura del Departamento de Abastecimiento. Añade que se encuentran en etapa de elaboración o actualización otros 14 perfiles de cargo, y adjunta la Carta Gantt que muestra los plazos a que esas actividades se encuentran sujetas.

Al respeto, considerando que ninguno de los perfiles de cargo remitidos se encuentra aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, y que otros se encuentran en elaboración, se mantiene lo observado.

En consecuencia, la DISALCAR deberá elaborar y aprobar mediante el correspondiente acto administrativo los perfiles de cargo del personal que desempeña funciones asociadas al proceso de compra, recepción y almacenaje de fármacos, lo que deberá acreditar en el aludido plazo de 60 días hábiles.

2.2. Falta de control sobre incumplimiento de obligaciones contractuales.

En base a las consultas realizadas por esta Contraloría General sobre los posibles incumplimientos por parte de los proveedores, se advirtió que la Oficina de Seguimiento de Contrato desconocía la existencia de incumplimiento de los plazos de entrega pactados en los contratos correspondientes a las órdenes de compra ID N°s 4642-1323-SE23, 4642-1823-SE23, 4642-1617-SE23, 4642-942-SE23, 4642-258-SE23, 4642-493-SE23, 4642-979-SE23 y 3471-806-SE23, todas de 2023.

La debilidad descrita no se ajusta a los principios de control y eficiencia previstos en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575 ni se aviene a lo precisado en el numeral 5.1.4.2, del artículo 5 de la citada resolución exenta N°1.962, de este origen, en cuanto se refiere a la necesidad de contar con controles detectivos, y hace presente que las transacciones deben ser revisadas después de ser procesadas.

En su respuesta, la entidad auditada indica que la omisión de aplicar multas a los proveedores se debió a la falta de personal en la Oficina de Seguimiento de Contratos, que contaba solo con 2 técnicos contables para efectuar la evaluación de los procesos de compra del Hospital de Carabineros y del Fondo de Salud, y que a fines de septiembre de 2023 se contrató a otra persona.

Agrega que en el caso de las adquisiciones asociadas a las órdenes de compra N°s 4642-1323-SE23, 4642-258-SE23 y 3471-806-SE23 no correspondía aplicar multas, y acompaña documentación que respalda la correcta recepción de los productos dentro de los plazos establecidos.

En atención a lo expuesto y los antecedentes proporcionados por la autoridad administrativa, se levanta lo objetado en relación con las citadas órdenes de compra N°s 4642-1323-SE23, 4642-258-SE23 y 3471-806-SE23.

Sin embargo, considerando que la institución no informa acerca de la situación de las órdenes de compra ID N°s 4642-1823-SE23, 4642-1617-SE23, 4642-942-SE23, 4642-493-SE23 y 4642-979-SE23, se mantiene lo observado respecto de estas.

Por ello, en el plazo de 60 días hábiles, antes indicado, el servicio deberá informar documentadamente acerca de la eventual procedencia de imponer multas a los proveedores de las señaladas órdenes de compra ID N°s 4642-1823-SE23, 4642-1617-SE23, 4642-942-SE23, 4642-493-SE23 y 4642-979-SE23.

Además, deberá implementar mecanismos de control que permitan, en lo sucesivo, a la Oficina de Seguimiento de Contrato contar con información fehaciente y oportuna acerca del cumplimiento de los contratos de suministro de bienes y adquisición de servicios celebrados por la institución.

2.3. Deficiencia en la Bodega de Insumos Médicos ubicada en el Edificio de Estacionamientos.

Sobre el particular, cabe señalar que todos los movimientos de entradas y salidas de insumos médicos de las bodegas de la DISALCAR son registrados en el sistema SIAC, para posteriormente generar un documento físico denominado orden de entrada o salida, según los casos.

No obstante, durante la visita de fiscalización efectuada el 13 de agosto de 2024, se advirtió que el personal que se desempeña en la Bodega de Insumos Médicos, ubicada en el 5° piso del Edificio de Estacionamientos, no cuenta con equipos computacionales mediante los cuales registrar el ingreso y retiro de productos desde esa dependencia, según los casos.

En efecto, al momento de ingresar o retirar un producto desde esa bodega, los respectivos funcionarios deben acudir a otras dependencias situadas en el primer piso del Hospital, lejos de la aludida bodega del edificio de estacionamientos, para efectuar dicho registro en el aplicativo, situación que fue confirmada por la Jefa de la Sección de Control y Planificación Logística, como consta en el acta de fiscalización de aquella fecha.

Tal circunstancia conlleva el riesgo de que no se efectúen los registros computacionales de que se trata o que no se realicen oportunamente, afectando la integridad y veracidad de la información contenida en dicha plataforma y, por ende, la toma de decisiones sobre la materia.

La situación descrita no se ajusta a los principios de control y eficiencia establecidos en el artículo 3° de la ley N° 18.575 ni a lo dispuesto en el artículo 6° de la citada resolución exenta N°1.962, de este origen, en cuanto prevé que la información y comunicación son esenciales para ejecutar todos los objetivos de control interno, y que la organización debe obtener o generar y utilizar información relevante y de calidad para apoyar el funcionamiento del control interno, para lo cual las jefaturas de la entidad deben desarrollar e implantar actividades de control sobre la integridad de los datos introducidos en los sistemas de información.

En su respuesta, la entidad auditada indica que, a través del documento electrónico N.C.U 212453164, de 13 de agosto de 2024, del Departamento de Abastecimiento, se solicitó la instalación de un punto de red y de un computador en el Edificio de Estacionamientos, con el objeto de registrar los movimientos en dichas dependencias, y adjunta respaldos fotográficos que muestran su instalación, ocurrida el día 5 de septiembre del mismo año.

Revisado los antecedentes proporcionados por la autoridad, se subsana la observación.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

3. Deficiencias en los procedimientos de compras.

3.1. Falta de publicación de antecedentes en el portal mercadopúblico.cl.

Se constató que, en el caso de 16 órdenes de compra provenientes de licitaciones públicas desarrolladas por la DISALCAR, y dos derivadas de contrataciones directas, todas detalladas en el anexo N° 6 de este documento, la recepción conforme de la totalidad de los bienes adquiridos, o parte de ellos no se encontraba publicada en el portal www.mercadopublico.cl

Dichas omisiones no se avienen con lo previsto en el artículo 20 de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el cual prescribe que los órganos de la Administración deben publicar en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, www.mercadopublico.cl, la información básica relativa a sus contrataciones y aquella que establezca el reglamento, mientras que el artículo 57, letras b) y d), del reglamento de esa ley establece que, tratándose de licitaciones públicas, deberán publicarse en dicho sistema, entre otros antecedentes, el documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos.

En su respuesta, el organismo auditado manifiesta que actualmente las órdenes de compra de que se trata se encuentran con la recepción conforme de la totalidad de los productos adquiridos, y proporciona los antecedentes que muestran la regularización de la situación observada.

Agrega que, para evitar la repetición de hechos como los objetados, se designó a un funcionario para controlar que la totalidad de las órdenes de compra emitidas y aceptadas por el proveedor cuenten con la debida recepción conforme en el portal de Mercado Público.

En consideración de lo expuesto y de la documentación proporcionada por la institución, se subsana lo observado.

3.2. Demora en la aceptación de ofertas en plataforma mercadopublico.cl.

Se constató que 25 órdenes de compra emitidas por la DISALCAR durante el período auditado con el objeto de adquirir medicamentos e insumos médicos, presentaban demoras de hasta 111 días para la aceptación del proveedor en la plataforma mercadopublico.cl, aun cuando de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63°, inciso tercero, del reglamento de la ley N° 19.886, aprobado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el plazo de validez de las ofertas será de 60 días corridos, a menos que las bases establezcan algo distinto, y sin que dicha entidad haya solicitado su rechazo, conforme a lo previsto en el inciso segundo de ese precepto. El detalle se muestra en el anexo N° 7.

Dicha situación no se aviene con los principios de control y eficiencia previstos en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575, ni a deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de las funciones, contemplado en el artículo 8° de ese texto legal, en relación con el principio de celeridad establecido en los artículos 4° y 7° de la ley N° 19.880.

En su respuesta, la entidad auditada indica que, con el objeto de no reincidir en este tipo de situaciones, designó a una persona encargada de controlar la totalidad de órdenes de compra emitidas por la Sección de Adquisiciones, con encargo de dar cuenta inmediatamente de eventuales rechazos de aquellas, tanto a la mencionada unidad como a la Oficina de Seguimiento de Contratos, para los efectos pertinentes.

Además, indica que el Departamento de Abastecimiento elaborará un instructivo sobre la materia, que contemplará una política acerca del rechazo de las órdenes de compra.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas por la autoridad administrativa, y considerando que estas tendrán efecto en el futuro, se mantiene lo observado.

En consecuencia, la entidad auditada deberá, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe final, acreditar el instructivo que elaborará el Departamento de Abastecimiento acerca del tratamiento de las órdenes de compra que emita la entidad.

4. Trato directo no efectuado a través de la plataforma mercadopublico.cl.

Se advirtió que la adquisición de 1.740 apósitos, efectuada a través de la orden de compra ID N° 3471-12-OM23, de 13 de septiembre de 2023, dirigida a Servicios Asesorías y Soluciones Financieras Ltda., no se tramitó a través del sistema mercadopublico.cl ni sus antecedentes fueron publicados en esa plataforma.

Consultado sobre la materia, el Departamento de Abastecimiento de la DISALCAR informó que, a la fecha en que se requirió realizar la adquisición, ese sistema no estaba funcionando, indisponibilidad que fue verificada por este Organismo de Control.

A su vez, se comprobó que mediante el Comunicado Indisponibilidad Plataforma de Compras Públicas, de 13 de septiembre de 2023, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, ese organismo precisó la forma en que deben proceder los organismos en tal caso y la documentación que deben generar. Conforme con ese instructivo, las entidades contratantes deben publicar los documentos y antecedentes relativos a sus adquisiciones en sus sitios de transparencia activa y, al cesar el inconveniente, en la plataforma de compras públicas, lo que no ha ocurrido a la fecha de emisión de este informe.

Dicha situación no se aviene con los principios de control, eficiencia, publicidad y transparencia que debe observar la Administración del Estado conforme con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N°18.575.

Tampoco se ajusta a las antes mencionadas medidas alternativas instruidas por la Dirección de Compras y Contratación Pública para dar publicidad a los procedimientos de compra durante un lapso de indisponibilidad de la aludida plataforma mercadopublico.cl.

En su respuesta, la entidad auditada indicó que dicho instrumento no fue publicado en el sistema electrónico debido a que este no contempla un módulo donde las entidades compradoras puedan subir al portal los procesos de compra que, por indisponibilidad del sistema, debieron efectuarse fuera de este.

Añade que a través del documento electrónico N.C.U 214251998, de 10 de septiembre de 2024, se remitieron los antecedentes asociados a la citada orden de compra ID N° 3471-12-OM23 al Departamento Información Pública y Lobby, para que sea publicados en la plataforma Transparencia Activa de Carabineros de Chile.

En atención a los antecedentes proporcionados por el servicio, fue posible verificar que Carabineros de Chile publicó la citada orden de compra en transparencia activa, motivo por el cual se subsana la observación en ese aspecto.

Sin embargo, la entidad auditada no se refiere a la regularización de lo observado acerca de la falta de publicación de la mencionada adquisición y sus antecedentes en la plataforma www.mercadopublico.cl, una vez cesado el inconveniente técnico antes señalado, razón por la cual se mantiene lo observado en relación con dicha omisión.

Con todo, el servicio deberá acreditar, en el plazo de 60 días hábiles antes aludido, los antecedentes que muestren la regularización de la publicación de la adquisición asociada a la orden de compra ID N° 3471-12-OM23, de 13 de septiembre de 2023.

5. Falta oportunidad en el inicio de licitaciones.

Se constató que la DISALCAR realizó compras mediante trato directo, invocando la causal que habilita a proceder mediante esa modalidad de contratación en el artículo 8°, letra c), de la ley N° 19.886, y en el artículo 10, N° 3, de su reglamento, esto es, en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, la cual justificó en la necesidad de contar con los fármacos correspondientes debido a su alta rotación, mientras se desarrollan las licitaciones públicas destinadas a adquirirlos.

Sin embargo, no se advirtió que esa entidad haya adoptado medidas para desarrollar oportunamente las respectivas licitaciones.

Tabla N° 4: Tratos directos celebrados por demora en iniciar licitaciones públicas.

NÚMERO DE ORDEN DE COMPRA	NÚMERO Y FECHA DE RESOLUCIÓN EXENTA QUE APRUEBA TRATO DIRECTO	PROVEEDOR	PRODUCTO ADQUIRIDO	MONTO ($) (*)
3471-2391-SE23	N° 2.613, de 05/12/2023	BIOMUNDO SPA.	Iodixanol 320 Mg/Ml Fco. 50ml intravenoso	41.037.150
3471-1764-SE23	N° 2.013, de 22/09/2023	CSL BEHRING SPA	Inmunoglobulina G Ev. De 5 Y 10 Gr	37.960.869
3471-1768-SE23	N° 2.028, de 25/09/2023	GE HEALTHCARE INTERNATIONAL LLC AGENCIA EN CHILE	Iodixanol 320 Mg/Ml Fco. 50ml intravenoso	30.559.200
3471-758-SE23	N° 499, de 23/03/2023	ROCHE CHILE LIMITADA	63 reactivos diferentes	23.536.427
3471-806-SE23	N° 499, de 23/03/2023	ROCHE CHILE LIMITADA	Varios reactivos	21.278.686

Fuente: Información obtenida del sistema www.mercadopublico.cl.
(*) Monto asociado a la orden de compra remitida al proveedor

Las situaciones descritas no se ajustan a los principios de control y eficiencia establecidos en el artículo 3° de la ley N° 18.575 ni al deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de las funciones, contemplado en el artículo 8° de ese texto legal, en relación con el principio de celeridad establecido en los artículos 4° y 7° de la ley N° 19.880.

En su respuesta, la entidad auditada informa que al emitir las órdenes de compra N°s 3471-1768-SE23 y 3471-2391-SE23, la entidad se encontraba elaborando las bases de licitación respectivas, pero que también debió confeccionar otras bases, junto con considerar la adquisición de insumos y medicamentos necesarios para atender las urgencias que, por su naturaleza, se convierten en prioritarias.

A su vez, indica que al momento de emitirse la orden de compra N° 3471-1764-SE23, de 26 de septiembre de 2023, la institución no tenía certeza sobre el resultado de la licitación pública ID N° 3471-18-LQ23, destinada a la adquisición de los mismos productos, y que le resultaba imperativo contar con ellos para evitar una falta de servicio y un riesgo para la salud y vida de los pacientes afectados.

Por otra parte, expresa que los contratos directas asociados a las órdenes de compra N°s 3471-758-SE23 y 3471-806-SE23 se fundaron en la causal establecida en el artículo 10, N° 7, letra a), del reglamento de la ley N° 19.886, esto es, aquella que permite acudir al trato directo “Si se requiere contratar la prórroga de un Contrato de Suministro o Servicios, o contratar servicios

conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la Entidad y sólo por el tiempo en que se procede a un nuevo Proceso de Compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1.000 UTM", y añade que su celebración fue necesaria para contar con abastecimiento mientras se estaban gestionando las nuevas bases técnicas y administrativas, las cuales debían someterse a toma de razón, lo que demoraría disponer de ellas.

Sobre la materia, es necesario aclarar que la observación formulada en este numeral se refiere a la falta de oportunidad en la iniciación de las nuevas licitaciones públicas, necesarias para abastecerse de los productos que el Hospital requiere para cumplir con sus funciones, las cuales pueden ser previstas por la entidad en atención a las respectivas demandas, aspecto que no ha sido abordado en la respuesta de la institución auditada en lo relativo a las órdenes de compra, que se refiere a la necesidad y urgencia de contar con estos.

Además, cabe señalar que la entidad auditada no ha aportado evidencia de que se hayan desarrollado las licitaciones públicas que iban a ser convocadas luego de vencida la prórroga de los convenios celebrados con ROCHE CHILE LIMITADA, a las cuales se refieren las aludidas órdenes de compra ID N°s 3471-758-SE23 y 3471-806-SE23.

En consecuencia, considerando que las situaciones objetadas constituyen hechos consolidados no susceptibles de regularizar, se mantiene lo objetado.

Por ello, la DISALCAR deberá, en lo sucesivo, adoptar medidas de control sobre el plazo de vencimiento de los contratos vigentes, e instruir a las unidades competentes acerca de la anticipación con que deberán elaborar nuevas bases y convocar a nuevas licitaciones públicas para adquirir los correspondientes bienes y servicios oportunamente.

6. Falta de oportunidad en el pago a proveedores.

Se advirtió que la entidad auditada efectuó el pago de las tres facturas que se detallan en la siguiente tabla fuera del plazo legal establecido en el inciso primero del artículo 2° quáter de la ley N° 19.983, que Regula la Transferencia y Otorga Merito Ejecutivo a Copia de la Factura, el cual dispone que "Respecto de los contratos de suministro y prestación de servicios que se celebren por los organismos públicos afectos a las normas de la ley Nº 19.886, los pagos a sus proveedores deberán efectuarse dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro", salvo en el caso de las excepciones legales y convencionales que indica.

El inciso segundo de ese precepto previene que para proceder a los mencionados pagos se requerirá que "previamente la respectiva entidad certifique la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos por aquella dentro del plazo establecido en el artículo 3º de esta ley".

Enseguida, el artículo 3° de ese texto legal previene que “Para los efectos de esta ley, se tendrá por irrevocablemente aceptada la factura si no se reclamara en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio”, dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción.

Luego, el artículo 2° quinquies de ese texto legal previene que el incumplimiento de los referidos plazos dará lugar a los intereses corrientes y a la comisión fija por recuperación de pagos contemplados en los artículos 2° bis y 2° ter de la misma normativa.

Tabla N° 5: Demora en el pago a proveedores

NÚMERO FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO ($)	FECHA ACEPTACIÓN DE FACTURA	FECHA DE PAGO	DÍAS DE ATRASO EN PAGO DE FACTURA, PASADOS LOS 30 DÍAS
64051	21/04/2023	54.556.022	26/04/2023	04/07/2023	39
415017	21/12/2023	20.230.000	26/12/2023	29/01/2024	4
570252	21/12/2023	8.844.675	29/12/2023	30/01/2024	2

Fuente: Comprobantes de egreso y expedientes de pago proporcionados por la DISALCAR.

Dichas situaciones no se ajustan a lo establecido en el artículo 2° quáter de la ley N° 19.983, antes citado y no se condicen con el deber de velar por la idónea y eficiente administración de los medios públicos que el artículo 5° de la ley N° 18.575 impone a autoridades y funcionarios de la Administración del Estado.

En su respuesta, la entidad auditada indica que el 10 de septiembre de 2024 instruyó al personal del Departamento de Finanzas sobre el plazo legal de pago de facturas, y hace presente que toda demora o retardo será responsabilidad de la jefatura directa que tenga a cargo el proceso de tramitación y pago, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas del personal involucrado.

Agrega que el organismo está estudiando modificar los manuales internos relativos a los procedimientos de pago, para garantizar el cumplimiento de las normativas vigentes.

Sin perjuicio de las medidas a que se refiere la autoridad administrativa y en consideración a que la situación descrita constituye un hecho consolidado no susceptible de ser regularizado, se mantiene la observación.

En consecuencia, esa institución deberá controlar que las instrucciones impartidas a su personal acerca del plazo de pago de facturas a proveedores se cumplan cabalmente, y adoptar todas las medidas necesarias para dar debido cumplimiento a la normativa sobre la materia, contenida en la ley N° 19.983.

7. Deficiencias en la custodia de medicamentos.

7.1. Horario parcial de supervisión y control.

Se advirtió que la Bodega de Medicamentos de la DISALCAR funciona de lunes a jueves entre 08:00 a 17:30 horas, y el viernes de 08:00 a 16:30 horas y que, sin embargo, la Encargada del recinto cumple labores en una jornada de 22 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes, entre 08:00 y 13:00 horas, sin que dicha Dirección de Salud haya designado a otra persona para realizar las tareas de gestión, control y supervisión durante el tiempo restante de funcionamiento de aquel recinto de almacenamiento.

Dicha situación afecta, entre otros aspectos, el control de la recepción y distribución de los medicamentos, operaciones que deben ser revisadas y aprobadas por la citada encargada.

Las circunstancias expuestas escrita no se ajusta a principios de control y eficiencia establecidos en el artículo 3° de la ley N° 18.575 ni al deber de velar por la idónea y eficiente administración de los medios públicos que el artículo 5° de esa ley impone a autoridades y funcionarios de la Administración del Estado.

En su respuesta, la entidad auditada indica que se solicitó estudiar la factibilidad de aumentar a 44 horas semanales la jornada de la persona funcionaria encargada de bodega de medicamentos, y añade que se encentra en trámite la ampliación de la jornada del Asesor Técnico del Departamento de Abastecimiento, para cumplir aquella supervisión en la mencionada bodega durante el horario en que actualmente no existe.

Al respecto, sin perjuicio de las medidas adoptadas por la autoridad informante, y en consideración a que estas se materializarán en el futuro, se mantiene la observación.

Por lo tanto, la DISALCAR deberá acreditar el acto administrativo que apruebe la modificación del contrato del Asesor Técnico del Departamento de Abastecimiento y del que apruebe la eventual ampliación de la jornada de la persona funcionaria Encargada de la Bodega de Medicamentos, dentro del mencionado plazo de 60 días hábiles.

7.2. Deficiencias en el almacenamiento de productos en la Bodega de Medicamentos.

Durante la visita en terreno efectuada a las dependencias del Hospital de Carabineros el 14 de agosto de 2024, se verificó que se mantenían cajas apiladas en el suelo y en pasillos, lo que obstaculiza el tránsito y el libre acceso a los fármacos, tal como se muestra en las imágenes N°s 1 a 4 del anexo N° 8.

Dicha situación no se ajusta a los principios de control y eficiencia establecidos en el artículo 3° de la ley N° 18.575 ni al deber de velar por la idónea y eficiente administración de los medios públicos que el artículo 5° de esa ley impone a autoridades y funcionarios de la Administración del Estado.

En su respuesta, el servicio expone que el Departamento de Planificación y Desarrollo de la Subdirección de Salud se encuentra elaborando el proyecto de inversión Reparación casa del Fondo para Hospitales ubicada en [redacted], para el Centro Distribución Logística, cuyo objeto es mejorar las condiciones de almacenamiento y distribución de medicamentos e insumos médicos; junto con ello, acompaña el certificado de disponibilidad presupuestaria N° 80582, de 12 de septiembre de 2024, por $290.000.000 mediante el cual la Dirección de Salud aprobó los recursos financieros necesarios para su ejecución.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas por la entidad auditada y considerando que estas tendrán efecto en el futuro, se mantiene la observación.

Por ello, la entidad auditada deberá acreditar, en el plazo de 60 días antes indicado, un informe documentado acerca del estado de avance del proyecto de reparación de la casa ubicada en [redacted], que sirve de bodega de medicamentos.

8. Visita a la bodega de insumos médicos.

En visita de fiscalización efectuada a las dependencias del Hospital de Carabineros el 13 de agosto de 2024, se advirtió que la entidad cuenta con dos dependencias habilitadas para el almacenamiento de los insumos médicos, respecto de los cuales se identificaron las siguientes situaciones.

8.1. Ausencia de control en los accesos.

Se constató que tanto en las dependencias de la casa en donde se encuentra la Bodega de Insumos Médicos y en el recinto de almacenamiento del 5° piso del Edificio de Estacionamiento se almacenan los insumos médicos del HOSCAR, sin que existan medidas de control de ingreso y salida de dichas instalaciones, para evitar el ingreso de personas no autorizadas.

La situación descrita no se ajusta a los principios de control y eficiencia establecidos en el artículo 3° de la ley N° 18.575 ni al deber de velar por la idónea y eficiente administración de los medios públicos que el artículo 5° de ese texto legal impone a autoridades y funcionarios de la Administración del Estado.

En su respuesta, la DISALCAR indica que el Departamento de Abastecimiento está desarrollando un proyecto relativo al control de ingreso y salida de las citadas dependencias, mediante la instalación de un circuito

cerrado de televisión Además, adjunta un documento conforme al cual se instalaría un sistema de 12 cámaras de monitoreo, con grabación permanente y respaldo de hasta 30 días; una copia de la Carta Gantt que describe las actividades y plazos de ejecución del proyecto; y de una cotización recibida en virtud de la consulta efectuada en la plataforma de Mercado Público N° 5557-26-RFI24.

Al respecto, sin perjuicio de las medidas adoptadas por la entidad auditada y considerando que estas tendrán efecto en el futuro, se mantiene la observación.

Por lo tanto, la DISALCAR deberá informar documentadamente a esta Entidad de Control acerca del avance del proyecto de instalación de sistema de monitoreo de acceso y salida de la Bodega de Insumos Médicos y del recinto de almacenamiento del 5° piso del Edificio de Estacionamiento, en el señalado plazo de 60 días hábiles.

8.2. Deficiencias en áreas de almacenamiento en la bodega principal de insumos médicos.

Se constató que la bodega principal de insumos médicos muestra una infraestructura insuficiente para el debido resguardo de esos bienes, puesto que se encuentra en un recinto deteriorado, de pasillos angostos, cielos falsos en mal estado, filtraciones que podrían afectar a esos productos e instalaciones eléctricas, todo lo cual dificulta la administración de tales insumos y genera riesgos para la seguridad del personal. El respaldo fotográfico de las condiciones de almacenamiento se presenta en el anexo N° 9.

Las situaciones expuestas no se avienen con los principios de control y eficiencia contemplados en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, ni con el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos que su artículo 5° impone a las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado.

En su respuesta, el servicio señala que el Departamento de Planificación y Desarrollo dependiente de la Subdirección de Salud, se encuentran desarrollando un proyecto de inversión correspondiente a la creación de un Centro de Distribución Logístico, en un inmueble contiguo al Hospital de Carabineros, de propiedad del Fondo para Hospitales, con el objeto de mejorar las condiciones de almacenaje y distribución de medicamentos e insumos médicos.

Añade que, para iniciar dicho proyecto, la DISALCAR aprobó recursos por $290.000.000 emitiendo el certificado de disponibilidad presupuestaria N° 80.852, de 12 de septiembre de 2024, para habilitar el citado inmueble de propiedad del Fondo para Hospitales, ubicado en [redacted], de la comuna de Ñuñoa.

No obstante, considerando que las medidas adoptadas por la entidad auditada tendrán efecto en el futuro, se mantiene la observación.

Por ello, la DISALCAR deberá remitir a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días antes indicado, un informe documentado acerca del estado de avance del proyecto de reparación de la casa ubicada [redacted], que sirve de bodega de medicamentos.

8.3. Bodega Edificio de Estacionamientos.

Durante la visita efectuada a la bodega secundaria de insumos médicos, ubicada en el quinto piso del Edificio de Estacionamientos, se detectó la ausencia de un montacargas para el transporte de grandes volúmenes de insumos, de manera que para ese efecto se debe utilizar los ascensores regulares, los cuales en ocasiones no están disponibles debido a falta de mantenimiento y ello, a su vez, obliga al personal de la institución a transportar tales bienes por las escaleras, lo que representa un riesgo para estos y mayor demora en el traslado de los productos.

Además, se observó que la dependencia no cuenta con un sistema de ventilación, lo que podría afectar la calidad de los artículos en condiciones de alta temperatura ambiente, por ejemplo.

Dichas constataciones concuerdan con las señaladas en el Informe Técnico Bodegas de Abastecimientos, de mayo de 2024, de la Oficina de Prevención de Riesgos de la Subdirección Operativa de Carabineros de Chile, el cual indica que aquella bodega no cumple con las condiciones estructurales de almacenamiento, tales como temperatura, accesibilidad, ventilación, iluminación, distribución, comunicación y vías de escape.

El mismo documento destaca la importancia de trasladar la mencionada bodega, puesto que se encuentra sobre una base estructural destinada a techumbre, por lo que no resistiría otro tipo de elemento ajeno a esa cubierta, y por cuanto el traslado de los productos almacenados en ese recinto se efectúa en ascensores destinados y creados para el uso de personas, lo que genera un trastorno en la concurrencia de pacientes y en el desarrollo de las labores de los funcionarios de bodega y personal externo, como los proveedores.

Por último, el citado informe expresa que aquella situación es improcedente desde el punto de vista de la salud laboral, por cuanto subir cargas desde el primer o cuarto piso por las escaleras incrementa el riesgo de accidentes laborales o enfermedades profesionales, y agrega que el uso del ascensor aumenta el riesgo de que ocurra un accidente grave que comprometa la integridad o la vida de las personas que lo utilizan.

Las señaladas deficiencias no se ajustan a los principios de control y eficiencia contemplados en el artículo 3°, inciso segundo,

de la ley N° 18.575, ni al deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos que el artículo 5° que esa ley impone a autoridades y funcionarios de los organismos de la Administración del Estado.

Asimismo, no se avienen con lo establecido en el artículo 36° del decreto N° 594, del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, el cual dispone que los elementos estructurales de la construcción de los locales de trabajo y todas las maquinarias, instalaciones, así como las herramientas y equipos, se mantendrán en condiciones seguras y en buen funcionamiento para evitar daño a las personas.

En su respuesta, el servicio reitera los argumentos expuestos en el punto anterior, respecto al desarrollo de un proyecto de inversión correspondiente a la creación de un Centro de Distribución Logístico, el cual tiene como objeto mejorar las condiciones de almacenamiento y distribución de medicamentos e insumos médicos.

Por lo tanto, dado que las medidas adoptadas e informadas por el servicio tendrán efecto en el futuro, se mantiene la observación.

En consecuencia, la DISALCAR deberá remitir a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles un informe con la documentación de respaldo sobre el estado de avance del proyecto de reparación de la casa ubicada en [redacted], comprometida como Centro de Distribución Logístico.

9. Sobre control de elementos de seguridad en las dependencias del HOSCAR.

Durante la visita efectuada el 13 de agosto de 2024 a las dependencias del Hospital de Carabineros, se advirtió la existencia de extintores de incendios que se encontraban vencidos, como se muestra, a vía de ejemplo, en las fotografías del anexo N° 10, lo que genera riesgos para la integridad de las personas y la seguridad del establecimiento.

Dichas situaciones no se avienen con los principios de control y eficiencia contemplados en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575 ni con el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos que el artículo 5° de esa ley impone a autoridades y funcionarios de los organismos de la Administración del Estado.

Tampoco se ajustan a lo establecido en los artículos 47°y 51 del citado Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, los cuales disponen que los extintores se ubicarán en sitios de fácil acceso y clara identificación, libres de cualquier obstáculo, y estarán en condiciones de funcionamiento máximo, y que dichos artefactos deben ser sometidos a revisión, control y mantención preventiva por lo menos una vez al año,

de acuerdo con las condiciones que indica, lo que debe constar en la etiqueta del extintor.

En su respuesta, el servicio auditado indica que la falta de renovación de los extintores se debió a una descoordinación administrativa que afectó a la Oficina de Prevención de Riesgos, motivo por el cual se impartieron las instrucciones para que se hiciera el cambio inmediato de los elementos de seguridad vencidos, lo que ocurrió el 9 de septiembre de 2024, como se muestra en el Informe Fotográfico y Descripción de Cursos de Acción Realizados que adjunta.

Considerando los nuevos antecedentes aportados por la autoridad, que dan cuenta del reemplazo de los extintores vencidos a que se refiere este numeral, se subsana lo observado.

10. Sobre pólizas de fianza.

Revisados los antecedentes del personal dependiente del Departamento de Abastecimiento de la DISALCAR y de la Unidad de Farmacia del HOSCAR, se advirtió que las jefaturas, encargados y encargadas de las dependencias antes señaladas y el personal que debe subrogarlos no han rendido la caución de fidelidad funcionaria.

Dicha situación no se ajusta a lo previsto en el artículo 68 de la ley N° 10.336, conforme al cual, todo aquel que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones, las cuales podrán consistir en seguros, fianzas y otras garantías.

Tampoco se aviene con lo establecido en los artículos 4° y 5° del Reglamento N° 33, sobre Cauciones para el Personal de Carabineros de Chile, aprobado por el decreto N° 251, de 1981, del Ministerio de Defensa Nacional, conforme a los cuales el personal de esa institución que tenga a su cargo la recaudación, administración, custodia o manejo de fondos o bienes fiscales deberá rendir una caución por desempeño o fidelidad funcionaria, conforme a lo previsto en los artículos 68º y siguientes de la ley Nº 10.336, y en el artículo 56º del decreto ley Nº 1.263, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

En tal sentido, es necesario señalar que la finalidad de la obligación de rendir la mencionada fianza es la de asegurar el fiel y correcto cumplimiento del encargo que se le encomienda a la persona que ha de realizar esas funciones, en resguardo de los intereses del Estado (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 82.664, de 2014, y E22.272, de 2020, ambos de este Organismo de Control).

En su respuesta, la entidad indica que el 16 de septiembre de 2024, la Dirección de Salud requirió el levantamiento, revisión y regularización de las cauciones de fidelidad funcionaria del personal que indica, y que

el 26 de septiembre de 2024 se solicitaron los formularios para el ingreso a la compañía HDI Seguros, los que fueron remitidos al Departamento de Normas y Procedimientos de Carabineros, para continuar con el trámite de registro en esta Contraloría General.

Al respecto, considerando que al momento de emitirse el presente informe no consta y/o se han advertido antecedentes que demuestren la completa finalización del procedimiento iniciado para que el personal de que se trata rinda la caución de fidelidad funcionaria, se mantiene la observación.

Con todo, el servicio auditado deberá remitir los antecedentes que demuestren la total tramitación de las fianzas de fidelidad funcionaria que deben otorgar las jefaturas, encargados y encargadas del Departamento de Abastecimiento de la DISALCAR y de la Unidad de Farmacia del HOSCAR, y sus respectivos subrogantes, en el indicado plazo de 60 días hábiles.

11. Diferencias entre existencias físicas y registros de inventario en SIAC.

Como resultado de las validaciones de inventario efectuadas por esta Entidad de Control los días 6, 7 y 9 de agosto de 2024 en la Bodega de Medicamentos de la DISALCAR, en la Unidad de Farmacia y varios servicios clínicos del Hospital, en los centros médicos ubicados en la Escuela de Suboficiales de Carabineros de Chile y en la Escuela de Formación de Carabineros de Chile, ambas ubicadas en la Región Metropolitana, como también en la Prefectura Aérea de la institución, se comprobó que, en los casos que se detallan en el anexo N° 11 de este documento, las cantidades físicas revisadas eran superiores a aquellas registradas en el sistema SIAC.

Las situaciones descritas no se ajustan a los principios de eficiencia y eficacia contemplados en el artículo 3° de la ley N° 18.575.

En su respuesta, la entidad auditada informa que se solicitó a la Oficina de Calidad y Seguridad Asistencial la revisión del protocolo “Estandarización de Procedimientos relacionado con los medicamentos de las Diferentes Unidades Clínicas”, con el objeto de mejorar los procedimientos de dispensación y devolución de medicamentos, y que se designó a una enfermera universitaria para desempeñarse en la Oficina Gestión Clínica para reforzar el control sobre el cumplimiento de los protocolos establecidos en los diferentes servicios dependientes del HOSCAR.

Añade que, mediante las resoluciones exentas N°s 2.372 y 2.374, ambas de 24 de septiembre de 2024, de la Directora del HOSCAR, se creó un equipo de trabajo encargado de fiscalizar a la Unidad de Farmacia del Hospital, el cual hará el conteo real de las existencias y lo cotejará con los registros del sistema SIAC, para luego presentar propuestas de mejora destinados al cumplimiento de los estándares regulatorios.

Finalmente, manifiesta que, a través de la orden de sumario N° 20.796/2, de 11 de septiembre de 2024, de la Dirección de Salud de Carabineros de Chile, se dispuso la incoación de un procedimiento disciplinario con la finalidad de esclarecer los hechos y determinar las eventuales responsabilidades comprometidas en ellos.

Al respecto, y sin perjuicio de las medidas adoptadas por la autoridad administrativa y en atención a que estas tendrán efecto en el futuro, se mantiene la observación.

En consecuencia, el servicio auditado deberá informar documentadamente, en el señalado plazo de 60 días hábiles, acerca del resultado del procedimiento de revisión del citado protocolo “Estandarización de Procedimientos relacionado con los medicamentos de las Diferentes Unidades Clínicas”, y de la implementación de las propuestas de mejora que elaborará la comisión designada por la dirección del HOSCAR a ese efecto.

Igualmente, se confirma la instrucción del procedimiento disciplinario informado, de manera que, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción de este informe final, la entidad auditada deberá remitir el acto administrativo mediante el cual se incoe el respectivo sumario administrativo y, en su oportunidad, la resolución que lo afine, conforme a lo previsto en el artículo 11, N° 5, de la resolución N° 6, de 2019, de esta Contraloría General, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón de las Materias de Personal que se Indican.

12. Medicamentos vencidos o mermados en Unidad de Farmacia.

Conforme a las validaciones efectuadas los días 6, 7 y 9 de agosto de 2024, se detectó la presencia de medicamentos almacenados en bolsas, dentro de la oficina del Jefe de la Unidad de Farmacia del HOSCAR.

Requerido al efecto, dicho funcionario informó que se trataba de fármacos vencidos y mermados que deben ser dados de baja, pero que a esa fecha no se habían efectuado las coordinaciones con las entidades encargadas de su retiro y destrucción.

También, señaló que no tiene un listado de los fármacos, controlados o no, que deben ser eliminados y que desconoce su cantidad.

Las circunstancias descritas no se ajustan a los principios de control y eficiencia contemplados en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575 ni con el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos que el artículo 5° de esa ley impone a autoridades y funcionarios de los organismos de la Administración del Estado.

En su respuesta, la entidad auditada indica que mediante la Orden de Servicio N° 15, de 17 de septiembre de 2024, de la Dirección del HOSCAR, se dispuso que el Jefe de la Unidad de Farmacia y el Ingeniero Ambiental de la Oficina de Prevención de Riesgos del HOSCAR deberán efectuar las coordinaciones necesarias para el retiro y destrucción de los fármacos vencidos y mermados que deben ser dados de baja, de acuerdo con la normativa aplicable.

Añade que la Dirección de Salud de Carabineros de Chile, mediante la citada orden de sumario N° 20.796/2, de 11 de septiembre de 2024, ordenó la instrucción de un sumario administrativo con la finalidad de esclarecer los hechos y determinar eventuales responsabilidades.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas por la autoridad administrativa, y considerando que las acciones correctivas comprometidas son de materialización futura, se mantiene la observación.

En consecuencia, la entidad auditada deberá informar documentadamente acerca del efectivo retiro y destrucción de los medicamentos a que alude esta objeción, en el indicado plazo de 60 días hábiles.

13. Medicamentos vencidos en el Servicio de Pediatría y en la Unidad Médica Operativa de Carabineros, UMOCAR.

Efectuado el cotejo de las unidades de medicamentos registradas en el sistema SIAC y el stock físico de fármacos registrado en el Servicio de Pediatría del HOSCAR, se advirtió que una unidad de Fenobarbital Sod. ampolla de 200 mg/1ml y una de Midazolam ampolla de 5 mg/1ml, se encontraban vencidas desde abril y mayo de 2024, respectivamente.

Asimismo, en la UMOCAR se detectó una caja que contenía fármacos controlados vencidos, incluso algunos desde 2018, según se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 6: Medicamentos vencidos en la UMOCAR

N°	CÓDIGO ARTICULO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE UNIDADES VENCIDAS
1	AA4219	Midazolam Amp. 50 Mg/10ml.	27
2	AA3202	Fentanilo Amp. 0,5 Mg/10ml.	46
3	AA3101	Morfina Clorh. Amp. 10 Mg/1ml.	46
4	AA3201	Fentanilo Amp. 0,1 Mg/2ml.	24
5	AA4213	Midazolam Amp. 5 Mg/1ml.	14
7	AA2402	Clonazepam Comprimido 0,5 Mg.	300
8	AA4209	Midazolam Amp. 15 Mg/3ml.	18

Tabla N° 6: Medicamentos vencidos en la UMOCAR

N°	CÓDIGO ARTICULO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE UNIDADES VENCIDAS
9	AA4204	Diazepam Amp. 10 Mg/2ml.	104

Fuente: Acta de fiscalización elaborada por esta Contraloría General e informes de stock de artículos por servicio proporcionados el 6 de agosto de 2024, por el Jefe de Unidad de Farmacia del HOSCAR.

Consultada al respecto, la Encargada de la citada unidad indicó que no se han realizado las gestiones correspondientes con la Unidad de Farmacia para que los medicamentos controlados sean resguardados en sus dependencias hasta su eliminación y destrucción.

Las situaciones descritas no se avienen con los principios de control y eficiencia establecidos en el artículo 3° de la ley N° 18.575 ni al deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de las funciones que el artículo 8° de ese texto legal impone a los órganos de la Administración del Estado.

Tampoco se ajustan a lo dispuesto en el numeral 8 de la circular B35 N° 38, de 2012, del Ministerio de Salud, que Imparte Instrucciones para el Adecuado Proceso de Eliminación de Residuos de Medicamentos en Mal Estado y Vencidos Generados de Establecimientos de Salud, así como los Originados de Fármacos Decomisados de Lugares no Autorizados, conforme al cual los establecimientos deben proceder a ello conforme a las instrucciones que se imparten en el mismo documento, lo que es sin perjuicio de lo previsto acerca de la eliminación de medicamentos, drogas y productos farmacéuticos desechado a que se refiere el Reglamento sanitario sobre manejo de Residuos Peligrosos, aprobado por el decreto N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud.

En su respuesta, la entidad reitera que la Dirección de Salud de Carabineros de Chile, mediante la aludida orden de sumario N° 20.796/2, de 11 de septiembre de 2024, ordenó la instrucción de un sumario administrativo con la finalidad de esclarecer los hechos y las eventuales responsabilidades comprometidas en ellos.

Añade que el servicio de pediatría del HOSCAR, mediante documento electrónico N.C.U 212522810, de 14 de agosto de 2024, solicitó derivar a la Unidad de Farmacia los medicamentos vencidos y por vencer, entre los cuales se encontraba el fármaco Fenobarbital Sod., ampolla de 200 mg/1ml, y que, a través del documento electrónico N.C.U 214033969, de 6 de septiembre de ese año, el aludido servicio clínico remitió el listado de los fármacos por vencer correspondiente al mes de agosto, en el cual se incluye el medicamento Midazolam, ampolla de 5 mg/1ml, detectado por esta Contraloría General.

Además, indica que por resolución exenta N° 2.379, de 24 de septiembre de 2024, de la Directora del Hospital de Carabineros, se ordenó la baja de los mencionados fármacos, para que la Oficina de Prevención de

Riesgos proceda a su eliminación física y documente los antecedentes relacionados con la materia.

Por último, expresa que mediante el documento electrónico N.C.U 214915905, de 24 de septiembre de 2024, el HOSCAR solicita a la DISALCAR requerir a la Dirección de Sanidad de Carabineros regularizar la situación de los medicamentos vencidos que fueron detectados en la UMOCAR.

Sin perjuicio de las gestiones informadas por la autoridad administrativa, y considerando que estas se encuentran pendientes, de manera que no se advierte el efectivo retiro y destrucción de los medicamentos a que se refiere este numeral, se mantiene la observación.

En consecuencia, la entidad auditada deberá informar documentadamente a esta Contraloría General, en el citado plazo de 60 días hábiles, acerca de la finalización de los procesos de retiro y destrucción de los medicamentos observados.

III. EXAMEN DE CUENTAS.

14. Multas no aplicadas.

Se detectó que, al término de esta fiscalización, ocurrida el 26 de agosto de 2024, la DISALCAR no había gestionado el cobro de multas a los proveedores que incurrieron en incumplimientos de los plazos de entrega de productos establecidos en los correspondientes contratos o en las respectivas bases administrativas, en su caso, cuyo detalle se muestra en el anexo N° 12.

Requerida sobre el particular, la Jefa de la Oficina de Seguimiento de Contratos de la Subdirección de Salud de Carabineros de Chile indicó, mediante documento electrónico ordinario de 31 de julio de 2024, que los incumplimientos estaban en proceso de revisión para la ejecución de multas. No obstante, se generarían las notificaciones correspondientes y se enviarían mediante carta certificada.

Posteriormente, el 14 de agosto del mismo año, esa repartición proporcionó las cartas de notificación enviadas a los proveedores para iniciar las gestiones de cobro de las citadas multas, cuyo monto asciende a $6.836.126.

La dilación expuesta no se aviene con los principios de control y eficiencia contemplados en el artículo 3° de la referida ley N° 18.575 ni con lo previsto en el artículo 5° de ese texto legal, que impone a los organismos de la Administración del Estado, a sus autoridades y funcionarios el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En su respuesta, el servicio señala que las referidas multas fueron cursadas y pagadas por los proveedores, pero no acompaña antecedentes que permitan comprobar estos hechos, sino solamente las cartas de notificación enviadas a los afectados, motivo por el cual se mantiene la observación.

Por consiguiente, se observa la suma de $6.836.126, de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General.

En consecuencia, la DISALCAR deberá acreditar el pago de las multas correspondientes y la debida contabilización de los ingresos al patrimonio del organismo, en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción de este informe final, en caso contrario, esta Entidad de Control deducirá el pertinente reparo, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de la mencionada ley.

15. Faltantes de Inventario.

Se comprobó que en las dependencias de la Bodega de Medicamentos de la DISALCAR, en la Unidad de Farmacia del Hospital, en varios servicios clínicos tanto del HOSCAR como en los centros médicos de la Escuela de Suboficiales de Carabineros de Chile, de la Escuela de Formación de Carabineros de Chile y la Prefectura Aérea de la institución, existían cantidades inferiores de los medicamentos incluidos en la muestra que se encontraban en stock físico, respecto de los registrados en el sistema SIAC, diferencia que alcanza a 1.717 productos faltantes, cuyo valor asciende a $410.528, la cual no fue justificada por el organismo auditado, aun cuando se trata mayoritariamente de fármacos controlados, entre otros 125 ampollas de fentanilo y 79 de morfina. El detalle de estos se expone en el anexo N° 13.

Dicha situación no se ajusta a los principios de control y eficiencia establecidos en el artículo 3° de la ley N° 18.575 ni con el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos que el artículo 5° de la ley N° 18.575 impone a autoridades y funcionarios de los organismos de la Administración del Estado.

En su respuesta, la entidad auditada reitera que mediante las aludidas resoluciones exentas N°s 2.372 y 2.374, ambas de 24 de septiembre de 2024, de la Directora del HOSCAR, se creó un equipo de trabajo encargado de fiscalizar a la Unidad de Farmacia del Hospital, con el objeto de efectuar el conteo real de las existencias y contrarrestarlo con los registros del sistema SIAC, presentando así dentro de un plazo estipulado, propuestas de mejora que permitan cumplir con los estándares regulatorios establecidos.

Igualmente, precisa que en virtud de la citada orden de sumario N° 20.796/2, de 11 de septiembre de 2024, de la DISALCAR, se instruyó incoar un sumario administrativo para esclarecer los hechos y determinar las

eventuales responsabilidades comprometidas en ellos. Sin embargo, no indica si los hechos fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público.

No obstante, en atención a que la autoridad administrativa solo confirma el hecho objetado, sin aportar antecedentes que permitan justificar la ausencia de las 1.717 unidades de fármacos controlados, se mantiene la observación.

Por lo tanto, se observa la suma de $410.528, conforme a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

En consecuencia, el servicio deberá acreditar documentadamente haber recuperado los bienes a que se refiere esta observación o su valor, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este documento o, en caso contrario, esta Entidad de Control agregará la respectiva suma al reparo anunciado en el numeral 14 precedente.

Igualmente, se confirma la instrucción del procedimiento disciplinario informado, de manera que, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción de este informe final, la entidad auditada deberá remitir el acto administrativo mediante el cual se incoe el respectivo sumario administrativo y, en su oportunidad, la resolución que lo afine, conforme a lo previsto en el artículo 11, N° 5, de la resolución N° 6, de 2019, de esta Contraloría General, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón de las Materias de Personal que se Indican.

Sin perjuicio de lo señalado, y en atención a que los hechos recién descritos podrían, eventualmente, ser constitutivos de delito, una copia de este informe será remitida al Ministerio Público, para los fines que en derecho correspondan.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Dirección de Salud de Carabineros ha aportado antecedentes que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de Auditoría N° 593, de 2024, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, se levanta la observación planteada en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, punto 2.2, Falta de control sobre incumplimiento de obligaciones contractuales, respecto de las órdenes de compra N°s 4642-1323-SE23, 4642-258-SE23 y 3471-806-SE23.

A su vez, dicha respuesta ha permitido subsanar las observaciones señaladas en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, puntos 1.2, Partidas en conciliación sin regularizar; 2.3, Deficiencia en la Bodega de Insumos Médicos ubicada en el Edificio de Estacionamientos; y del capítulo II. Examen

de la Materia Auditada, el punto 3.1, Falta de publicación de antecedentes en el portal mercadopúblico.cl; y los numerales 4, Trato directo no efectuado a través de la plataforma mercadopublico.cl, en lo tocante a la falta de publicación de los antecedentes en el sitio electrónico de la entidad; y 9, Sobre control de elementos de seguridad en las dependencias del HOSCAR.

No obstante, lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. En cuanto a lo objetado en el capítulo III, Examen de Cuentas, numerales 14, Multas no aplicadas (AC); y 15, Faltantes de Inventario (AC), el Hospital deberá acreditar la percepción del pago de las multas correspondientes, por un total de $6.836.126, y su debida contabilización de los ingresos al patrimonio del organismo, como también haber recuperado los bienes que le fueron sustraídos por la suma de $410.528, todo ello en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción de este informe final, en caso contrario, esta Entidad de Control deducirá el pertinente reparo por la suma total de $7.246.654, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de la mencionada ley.

2. Respecto de lo objetado en los numerales 11, Diferencias entre existencias físicas y registros de inventario en SIAC (AC); y 15, Faltantes de Inventario (AC), la DISALCAR deberá, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción de este informe final, remitir el acto administrativo mediante el cual se ordenó incoar el respectivo sumario administrativo y, en su oportunidad, la resolución que lo afine, conforme a lo previsto en el artículo 11, N° 5, de la resolución N° 6, de 2019, de esta Contraloría General, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón de las Materias de Personal que se Indican.

Sin perjuicio de lo señalado, y en atención a que los hechos descritos en el referido numeral 15 podrían, eventualmente, ser constitutivos de delito, una copia de este informe será remitida al Ministerio Público, para los fines que en derecho correspondan.

3. Sobre lo observado en el capítulo I. Aspectos de Control Interno, punto 1.1, Sobre ítems conciliatorios clasificados erróneamente en “Cheques girados y no cobrados” (MC), el servicio deberá en lo sucesivo, utilizar y clasificar en un ítem asociado a Transferencias en Tránsito, el cual, le permita individualizar correctamente dichas transacciones, con el objeto de evitar confusiones en los movimientos contables y ajustar su proceder a la normativa sobre la materia.

4. En relación con lo planteado en el punto 1.3.1, Ausencia de documentación requerida en procedimiento (MC), la DISALCAR deberá, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de las instrucciones que imparta a su personal, y las labores que estos ejecutan.

5. Acerca de lo objetado en el punto 1.3.2, Incumplimiento de plazos (MC), el servicio deberá arbitrar medidas destinadas a que, en lo sucesivo, se cumplan los plazos establecidos en su normativa interna para ejecutar los procedimientos de pago a proveedores.

6. En cuanto al punto 1.4, Deficiencia en el control del vencimiento de fármacos (MC), el establecimiento auditado deberá adoptar las medidas que son pertinentes para efectuar, en lo sucesivo, un adecuado control del vencimiento de los medicamentos almacenados en el recinto hospitalario.

7. Sobre lo objetado en el numeral 2.1, Falta de formalización de los perfiles de cargo (MC), la DISALCAR deberá elaborar y aprobar mediante el correspondiente acto administrativo los perfiles de cargo del personal que desempeña funciones asociadas al proceso de compra, recepción y almacenaje de fármacos, lo que deberá acreditar en el aludido plazo de 60 días hábiles.

8. En relación con lo planteado en el numeral 2.2, Falta de control sobre incumplimiento de obligaciones contractuales (MC), en el plazo de 60 días hábiles, antes indicado, el servicio deberá informar documentadamente acerca de la eventual procedencia de imponer multas a los proveedores de las señaladas órdenes de compra ID N°s 4642-1823-SE23, 4642-1617-SE23, 4642-942-SE23, 4642-493-SE23 y 4642-979-SE23.

Además, deberá implementar mecanismos de control que permitan, en lo sucesivo, a la Oficina de Seguimiento de Contrato contar con información fehaciente y oportuna acerca del cumplimiento de los contratos de suministro de bienes y adquisición de servicios celebrados por la institución.

9. En relación con las observaciones del capítulo II; Examen de la Materia auditada, numeral 3, Deficiencias en los procedimientos de compras, punto 3.2. Demora en la aceptación de ofertas en plataforma mercadopublico.cl. (MC), la entidad auditada deberá, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe final, acreditar el instructivo que elaborará el Departamento de Abastecimiento acerca del tratamiento de las órdenes de compra que emita la entidad.

10. Sobre el numeral 4, Trato directo no efectuado a través de la plataforma mercadopublico.cl. (MC) el servicio deberá acreditar, en el plazo de 60 días hábiles antes aludido, los antecedentes que muestren la regularización de la publicación de la adquisición asociada a la orden de compra ID N° 3471-12-OM23, de 13 de septiembre de 2023.

11. En cuanto al numeral 5, Falta de oportunidad en el inicio de licitaciones (MC), la DISALCAR deberá, en lo sucesivo, adoptar medidas de control sobre el plazo de vencimiento de los contratos vigentes, e instruir a las unidades competentes acerca de la anticipación con que deberán

elaborar nuevas bases y convocar a nuevas licitaciones públicas para adquirir oportunamente los bienes y servicios que requiera.

12. Acerca del numeral 6, Falta de oportunidad en el pago a proveedores (MC), esa institución deberá controlar que las instrucciones impartidas a su personal acerca del plazo de pago de facturas a proveedores se cumplan cabalmente, y adoptar, en lo sucesivo, todas las medidas necesarias para dar debido cumplimiento a la normativa sobre la materia, contenida en la ley N° 19.983.

13. Referente al numeral 7, Deficiencias en la custodia de medicamentos, punto 7.1, Horario parcial de supervisión y control (MC), la DISALCAR deberá acreditar el acto administrativo que apruebe la modificación del contrato del Asesor Técnico del Departamento de Abastecimiento y aquel que apruebe la eventual ampliación de la jornada de la persona funcionaria Encargada de la Bodega de Medicamentos, dentro del mencionado plazo de 60 días hábiles.

14. Respecto de lo observado en los puntos 7.2, Deficiencias en el almacenamiento de productos en la Bodega de Medicamentos (C); 8.2, Deficiencias en áreas de almacenamiento en la bodega principal de insumos médicos (C); y 8.3, Bodega Edificio de Estacionamientos (C), la DISALCAR deberá acreditar, en el plazo de 60 días hábiles, antes indicado, el estado de avance del proyecto de reparación de la casa ubicada en [redacted], que se utilizará como bodega de medicamentos y como Centro de Distribución Logístico.

15. Acerca del numeral 8, Visita a la bodega de insumos médicos, punto 8.1, Ausencia de control en los accesos (MC), la DISALCAR deberá acreditar el estado de avance del proyecto de instalación de sistema de monitoreo de acceso y salida de la Bodega de Insumos Médicos y del recinto de almacenamiento del 5° piso del Edificio de Estacionamiento, en el señalado plazo de 60 días hábiles.

16. Sobre lo objetado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10, Sobre pólizas de fianza (MC), el servicio auditado deberá demostrar documentadamente la tramitación de las fianzas de fidelidad funcionaria que deben otorgar las jefaturas, encargados y encargadas del Departamento de Abastecimiento de la DISALCAR y de la Unidad de Farmacia del HOSCAR, y sus respectivos subrogantes, en el indicado plazo de 60 días hábiles.

17. Respecto de lo objetado en el numeral 11, Diferencias entre existencias físicas y registros de inventario en SIAC (AC), el servicio auditado deberá informar documentadamente, en el señalado plazo de 60 días hábiles, acerca del resultado del procedimiento de revisión del citado protocolo “Estandarización de Procedimientos relacionado con los medicamentos de las Diferentes Unidades Clínicas”, y de la implementación de las propuestas de mejora que elaborará la comisión designada por la dirección del HOSCAR a ese efecto.

18. Sobre lo indicado en los numerales 12, Medicamentos vencidos o mermados en Unidad de Farmacia (C); y 13, Medicamentos vencidos en el Servicio de Pediatría y en la Unidad Médica Operativa de Carabineros, UMOCAR (C), la entidad auditada deberá informar documentadamente acerca del efectivo retiro y destrucción de los medicamentos, en el indicado plazo de 60 días hábiles.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 14: Estado de Observaciones, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables a la Dirección de Auditoría Interna de Carabineros de Chile, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente informe final al Director de la Dirección de Salud de Carabineros de Chile, al Director de la Dirección de Auditoría Interna de Carabineros de Chile, a la Directora del Hospital de Carabineros General Humberto Arriagada Valdivieso, y al Fiscal Nacional del Ministerio Público.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	FERNANDO SUAZO ROJAS
Cargo:	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS Y ESTUPEFACIENTES
Fecha:	05/11/2024

ANEXO N° 1: Ítems conciliatorios clasificados erróneamente.

N°	CUENTA CORRIENTE	FECHA SEGÚN CARTOLA	MONTO ($)	NÚMERO DE CARTOLA
1	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	03/01/2024	716.074	001
2	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	03/01/2024	1.359.579	001
3	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	03/01/2024	2.905.366	001
4	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	04/01/2024	172.983	002
5	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	04/01/2024	624.206	002
6	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	04/01/2024	1.269.891	002
7	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	04/01/2024	6.107.485	002
8	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	04/01/2024	13.299.000	002
9	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	04/01/2024	52.243.699	002
10	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	04/01/2024	62.535.941	002
11	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	05/01/2024	10	003
12	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	05/01/2024	5.621.856	003
13	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	05/01/2024	7.339.095	003
14	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	05/01/2024	8.159.900	003
15	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	05/01/2024	11.249.626	003
16	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	05/01/2024	200.000	003
17	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	08/01/2024	14.400	004
18	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	08/01/2024	160.474	004
19	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	08/01/2024	180.000	004
20	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	08/01/2024	1.680.345	004
21	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	08/01/2024	2.617.632	004
22	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	08/01/2024	4.949.849	004
23	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	08/01/2024	4.648.948	004

N°	CUENTA CORRIENTE	FECHA SEGÚN CARTOLA	MONTO ($)	NÚMERO DE CARTOLA
24	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	08/01/2024	6.695.919	004
25	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	08/01/2024	51.071.170	004
26	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	08/01/2024	58.286.031	004
27	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	08/01/2024	52.613.831	004
28	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	09/01/2024	261.975	005
29	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	09/01/2024	374.655	005
30	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	09/01/2024	494.874	005
31	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	09/01/2024	576.577	005
32	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	09/01/2024	692.661	005
33	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	09/01/2024	808.368	005
34	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	09/01/2024	977.888	005
35	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	09/01/2024	1.144.049	005
36	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	09/01/2024	1.235.317	005
37	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	09/01/2024	1.533.615	005
38	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	09/01/2024	2.340.404	005
39	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	09/01/2024	2.389.294	005
40	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	09/01/2024	2.868.310	005
41	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	09/01/2024	3.404.754	005

N°	CUENTA CORRIENTE	FECHA SEGÚN CARTOLA	MONTO ($)	NÚMERO DE CARTOLA
42	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	09/01/2024	3.855.723	005
43	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	09/01/2024	4.272.308	005
44	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	09/01/2024	12.951.984	005
45	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	09/01/2024	110.008.231	005
46	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	10/01/2024	4.370	006
47	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	10/01/2024	69.902	006
48	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	10/01/2024	187.359	006
49	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	10/01/2024	406.890	006
50	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	10/01/2024	570.284	006
51	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	10/01/2024	950.966	006
52	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	10/01/2024	1.464.000	006
53	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	10/01/2024	3.867.997	006
54	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	10/01/2024	4.299.896	006
55	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	10/01/2024	25.997.656	006
56	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	10/01/2024	115.623.903	006
57	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	10/01/2024	5.665.784	006
58	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	10/01/2024	10.947.406	006
59	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	10/01/2024	16.063.890	006

N°	CUENTA CORRIENTE	FECHA SEGÚN CARTOLA	MONTO ($)	NÚMERO DE CARTOLA
60	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	10/01/2024	177.242.470	006
61	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	11/01/2024	163.640	007
62	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	11/01/2024	668.750	007
63	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	11/01/2024	976.076	007
64	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	11/01/2024	758.252	007
65	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	11/01/2024	34.710	007
66	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	11/01/2024	468.872	007
67	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	11/01/2024	10.751.099	007
68	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	11/01/2024	824.125	007
69	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	11/01/2024	78.507.241	007
70	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	11/01/2024	227.290.300	007
71	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	12/01/2024	3	008
72	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	12/01/2024	153.092	008
73	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	12/01/2024	9.481.635	008
74	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	12/01/2024	54.840	009
75	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	12/01/2024	390.809	009
76	950723-0 HOSP DE CARABINEROS OP MANTENIMIENTO	12/01/2024	413.840	009
77	901649-0 CARABINEROS DE CHILE FDOS PARA HOSPIT	02/01/2024	4.601.475	001

N°	CUENTA CORRIENTE	FECHA SEGÚN CARTOLA	MONTO ($)	NÚMERO DE CARTOLA
78	901649-0 CARABINEROS DE CHILE FDOS PARA HOSPIT	02/01/2024	18.839.046	001
79	901649-0 CARABINEROS DE CHILE FDOS PARA HOSPIT	02/01/2024	10.702.114	001
80	901649-0 CARABINEROS DE CHILE FDOS PARA HOSPIT	03/01/2024	27.985.530	002
81	901649-0 CARABINEROS DE CHILE FDOS PARA HOSPIT	03/01/2024	15.731.049	002
82	901649-0 CARABINEROS DE CHILE FDOS PARA HOSPIT	03/01/2024	46.329	002
83	901649-0 CARABINEROS DE CHILE FDOS PARA HOSPIT	04/01/2024	2.846.187	003
84	901649-0 CARABINEROS DE CHILE FDOS PARA HOSPIT	04/01/2024	1.099.467	003
85	901649-0 CARABINEROS DE CHILE FDOS PARA HOSPIT	04/01/2024	517.952.681	003
86	901649-0 CARABINEROS DE CHILE FDOS PARA HOSPIT	04/01/2024	1.537.885	003
87	901649-0 CARABINEROS DE CHILE FDOS PARA HOSPIT	05/01/2024	5.641.370	004
88	901649-0 CARABINEROS DE CHILE FDOS PARA HOSPIT	08/01/2024	630.673	005
89	901649-0 CARABINEROS DE CHILE FDOS PARA HOSPIT	08/01/2024	31.275.945	006
90	901649-0 CARABINEROS DE CHILE FDOS PARA HOSPIT	08/01/2024	3.121.195	006
91	901649-0 CARABINEROS DE CHILE FDOS PARA HOSPIT	08/01/2024	54.269.486	006

Fuente: Conciliaciones bancarias proporcionadas por la Subdirección de Salud, mediante correo electrónico de 16 de mayo de 2024.

ANEXO N° 2: Documentación ausente en el expediente de pago del Fondo HOSCAR.

N°	FACTURA		TRANSFERENCIA		OFICIO REMISOR	ORDEN COMPRA CON RECEPCIÓN CONFORME	CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTO
	NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA			
1	141472	27-09-2023	598	30-10-2023	SI	SI	NO
2	141471	27-09-2023	598	30-10-2023	SI	SI	NO
3	141868	30-09-2023	574	20-10-2023	SI	SI	NO
4	141789	30-09-2023	574	20-10-2023	SI	SI	NO
5	141972	06-10-2023	574	20-10-2023	SI	SI	NO
6	141791	30-09-2023	558	13-10-2023	SI	SI	NO
7	141790	30-09-2023	558	13-10-2023	SI	SI	NO
8	141360	22-09-2023	558	13-10-2023	SI	SI	NO
9	141359	22-09-2023	546	04-10-2023	SI	SI	NO
10	141292	21-09-2023	541	02-10-2023	SI	SI	NO
11	141277	21-09-2023	541	02-10-2023	SI	SI	NO
12	64051	21-04-2023	326	04-07-2023	NO	SI	SI
13	62438	24-02-2023	PPC	24-03-2023	NO	NO	SI
14	73468	17-11-2023	733	22-12-2023	SI	NO	NO
15	70026	10-08-2023	471	01-09-2023	SI	SI	NO
16	7653	07-12-2023	735	27-12-2023	SI	NO	SI
17	7746	05-01-2024	19	24-01-2024	SI	NO	SI
18	7895	12-02-2024	111	12-03-2024	SI	NO	SI
19	8051	02-04-2024	204	19-04-2024	SI	NO	SI
20	15049	29-09-2023	574	20-10-2023	SI	NO	SI
21	132287	08-02-2023	PPC	10-03-2023	NO	NO	SI
22	132731	21-02-2023	100	16-03-2023	NO	NO	SI
23	132820	22-02-2023	100	16-03-2023	NO	NO	SI
24	133378	28-02-2023	102	16-03-2023	NO	NO	SI
25	132481	13-02-2023	PPC	16-03-2023	NO	NO	SI
26	132482	13-02-2023	PPC	16-03-2023	NO	NO	SI
27	133487	07-03-2023	114	22-03-2023	NO	SI	SI
28	133486	07-03-2023	114	22-03-2023	NO	SI	SI
29	133715	14-03-2023	128	27-03-2023	NO	SI	SI
30	133716	14-03-2023	133	31-03-2023	NO	SI	SI
31	9992	26-09-2023	574	20-10-2023	SI	NO	SI
32	67537	19-06-2023	357	18-07-2023	SI	NO	SI
33	696465	08-02-2023	PPC	10-03-2023	NO	NO	SI
34	732065	10-05-2023	285	09-06-2023	SI	SI	NO
35	732066	10-05-2023	285	09-06-2023	SI	SI	NO
36	732064	10-05-2023	285	09-06-2023	SI	SI	NO
37	150121	18-07-2023	405	09-08-2023	SI	SI	NO
38	1296395	02-01-2024	15	23-01-2024	SI	SI	NO
39	151571	30-08-2023	535	29-09-2023	SI	SI	NO

Fuente: Información elaborada a raíz de la revisión a los expedientes de pagos asociados a los comprobantes de egresos seleccionados de la muestra.
PPC: Pago proceso centralizado

ANEXO N° 3: Documentación ausente en expediente de pago Fondo Salud

N°	FACTURA		TRANSFERENCIA		OFICIO REMISOR	ÓRDEN COMPRA CON RECEPCIÓN CONFORME	CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTO
	NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA			
1	2020	29-06-2023	255	17-07-2023	SI	NO	SI
2	398335	22-02-2023	62	14-03-2023	SI	SI	NO
3	54953	07-07-2023	265	20-07-2023	SI	NO	SI
4	403979	23-05-2023	185	01-06-2023	SI	SI	NO
5	541883	19-05-2023	185	01-06-2023	SI	SI	NO
6	562832	05-10-2023	449	07-11-2023	NO	SI	SI
7	59536	11-09-2023	388	02-10-2023	SI	SI	NO
8	533706	02-03-2023	68	17-03-2023	SI	SI	NO
9	721349	30-11-2023	534	26-12-2023	SI	NO	SI
10	558867	24-08-2023	382	27-09-2023	SI	SI	NO
11	560380	07-09-2023	386	29-09-2023	SI	SI	NO
12	13546	07-11-2023	493	30-11-2023	NO	SI	SI
13	550034	31-05-2023	209	16-06-2023	SI	SI	NO
14	560401	07-09-2023	386	29-09-2023	SI	SI	NO
15	560397	07-09-2023	386	29-09-2023	SI	SI	NO
16	293582	31-10-2023	484	21-11-2023	NO	NO	SI

Fuente: Expedientes de pagos asociados a los egresos seleccionados y revisados en la auditoría.

ANEXO N° 4: Incumplimiento de plazos estipulados en procedimiento de pago del Fondo HOSCAR

	FACTURA		TRANSFERENCIA		FECHA RECEPCIÓN POR FINANZAS	DÍAS CORRIDOS POSTERIOR A LOS 10 DÍAS ENTRE FECHA FACTURA Y RECEPCIÓN FINANZAS	FECHA DEL DEVENGO DE LA FACTURA	DÍAS CORRIDOS POSTERIOR A LOS 12 DÍAS ENTRE RECEPCIÓN EN FINANZAS Y EL DEVENGO
N°	N°	FECHA	N°	FECHA				
1	132481	13-02-2023	PPC	16-03-2023	06-03-2023	11	09-03-2023	0
2	132482	13-02-2023	PPC	16-03-2023	06-03-2023	11	09-03-2023	0
3	132731	21-02-2023	100	16-03-2023	13-03-2023	10	13-03-2023	0
4	141472	27-09-2023	598	30-10-2023	16-10-2023	9	23-10-2023	0
5	141471	27-09-2023	598	30-10-2023	16-10-2023	9	23-10-2023	0
6	132820	22-02-2023	100	16-03-2023	13-03-2023	9	13-03-2023	0
7	731696	05-05-2023	263	29-05-2023	23-05-2023	8	25-05-2023	0
8	731694	05-05-2023	263	29-05-2023	23-05-2023	8	25-05-2023	0
9	731695	05-05-2023	263	29-05-2023	23-05-2023	8	25-05-2023	0
10	9992	26-09-2023	574	20-10-2023	12-10-2023	6	13-10-2023	0
11	732065	10-05-2023	285	09-06-2023	25-05-2023	5	01-06-2023	0
12	732066	10-05-2023	285	09-06-2023	25-05-2023	5	01-06-2023	0
13	732064	10-05-2023	285	09-06-2023	25-05-2023	5	01-06-2023	0
14	133378	28-02-2023	102	16-03-2023	14-03-2023	4	15-03-2023	0
15	141360	22-09-2023	558	13-10-2023	06-10-2023	4	06-10-2023	0
16	132287	08-02-2023	PPC	10-03-2023	21-02-2023	3	23-02-2023	0
17	15049	29-09-2023	574	20-10-2023	12-10-2023	3	13-10-2023	0
18	141868	30-09-2023	574	20-10-2023	13-10-2023	3	13-10-2023	0
19	141789	30-09-2023	574	20-10-2023	13-10-2023	3	13-10-2023	0
20	133487	07-03-2023	114	22-03-2023	20-03-2023	3	20-03-2023	0
21	133486	07-03-2023	114	22-03-2023	20-03-2023	3	20-03-2023	0
22	7653	07-12-2023	735	27-12-2023	19-12-2023	2	22-12-2023	0
23	64051	21-04-2023	326	04-07-2023	03-05-2023	2	05-05-2023	0
24	696465	08-02-2023	PPC	10-03-2023	20-02-2023	2	21-02-2023	0
25	7895	12-02-2024	111	12-03-2024	23-02-2024	1	05-03-2024	0
26	62438	24-02-2023	PPC	24-03-2023	07-03-2023	1	09-03-2023	0
27	141972	06-10-2023	574	20-10-2023	17-10-2023	1	17-10-2023	0
28	151571	30-08-2023	535	29-09-2023	06-09-2023	0	26-09-2023	8

Fuente: Expedientes de pagos asociados a egresos seleccionados y revisados en la auditoría.
PPC: Pago proceso centralizado

ANEXO N° 5: Incumplimiento de plazos estipulados en procedimiento del Fondo para Hospitales

N°	FACTURA		TRANSFERENCIA		FECHA DE RECEPCIÓN CONFORME DE LA FACTURA	FECHA DE RECEPCIÓN ÁREA FINANZAS	DÍAS CORRIDOS POSTERIOR A LOS 10 DÍAS ENTRE FECHA FACTURA Y RECEPCIÓN FINANZAS	FECHA DE DEVENGO FACTURA	DÍAS CORRIDOS POSTERIOR A LOS 12 DÍAS ENTRE RECEPCIÓN EN FINANZAS Y EL DEVENGO DE FACTURA
	NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA					
1	415017	21-12-2023	19	29-01-2024	26-12-2023	29-12-2023	0	25-01-2024	15
2	558867	24-08-2023	382	27-09-2023	25-08-2023	30-08-2023	0	26-09-2023	15
3	570252	21-12-2023	25	30-01-2024	27-12-2023	03-01-2024	0	29-01-2024	14
4	562832	05-10-2023	449	07-11-2023	10-10-2023	16-10-2023	0	06-11-2023	9
5	571447	08-01-2024	27	31-01-2024	10-01-2024	11-01-2024	0	30-01-2024	7
6	59976	14-11-2023	506	11-12-2023	15-11-2023	17-11-2023	0	05-12-2023	6
7	13546	07-11-2023	493	30-11-2023	09-11-2023	14-11-2023	0	29-11-2023	3
8	566208	08-11-2023	498	04-12-2023	10-11-2023	16-11-2023	0	01-12-2023	3
9	293582	31-10-2023	484	21-11-2023	03-11-2023	10-11-2023	0	24-11-2023	2
10	559033	25-08-2023	361	14-09-2023	29-08-2023	31-08-2023	0	13-09-2023	1
11	551205	13-06-2023	233	04-07-2023	15-06-2023	28-06-2023	3	30-06-2023	0

Fuente: Expedientes de pagos asociados a los egresos seleccionados y revisados en la auditoría.

ANEXO N° 6: Falta de publicación de recepción conforme en licitaciones

N°	ORDEN DE COMPRA	PROVEEDOR	RUT	ARTÍCULO NO PUBLICADO	CANTIDAD FALTANTE
1	4642-1909-SE23	Droguería Hofmann S.A.C.	[redacted]	J583U tubo al vacío tapa lila 2,7-3ML	13500 Unidades
2	4642-988-SE23	Droguería Hofmann S.A.C.	[redacted]	J714U tela adhesiva de papel.2 micro color café.	78 Unidades
3	4642-696-SE23	Droguería Hofmann S.A.C.	[redacted]	G579U Set toma de muestra traqueal estéril c/control de aspirado	120 unidades
				J723U Tela tubular jersey 10 cm. ancho	57500 Centímetro
				J722U Tela tubular jersey 8 cm. ancho	50000 Centímetro
				J596U Tubo plástico al vacío con heparina sodio 4ml.	200 Unidades
				J715U Tela adhesiva de papel.1 micro color cafe	492 Unidades
4	4642-1967-SE23	Droguería Hofmann S.A.C.	[redacted]	Acta de recepción no publicada	Totalidad
5	4642-1886-SE23	BIOMEDIKA S.P.A.	[redacted]	Acta de recepción no publicada	Totalidad
6	4642-1490-SE23	Droguería Hofmann S.A.C.	[redacted]	J714U Tela adhesiva de papel.2 micro color cafe	402 Unidades
7	4642-1385-SE23	Droguería Hofmann S.A.C.	[redacted]	Acta de recepción no publicada	Totalidad
8	4642-1190-SE23	Droguería Hofmann S.A.C.	[redacted]	J537U Adaptador Múltiple	3200 Unidades
9	4642-909-SE23	Droguería Hofmann S.A.C.	[redacted]	J382U Jeringa preza pack 2,5 ml.	2700 Unidades
10	4642-780-SE23	Droguería Hofmann S.A.C.	[redacted]	J384U Jeringa 3 cc. atornillada con aguja 21g x 11/2"	6150 Unidades
11	4642-526-SE23	Droguería Hofmann S.A.C.	[redacted]	J267U Bajada Infusión endovenosa c/filtro aire libre látex	12500 Unidades
				J386U Jeringa 10 CC. embutida con aguja 21g x 1 1/2"	21000 Unidades
				J661U Sonda Foley 2 vías nro. 16.	200 Unidades
				J709U Tela adhesiva durapore 2 X 10	1578 Unidades

N°	ORDEN DE COMPRA	PROVEEDOR	RUT	ARTÍCULO NO PUBLICADO	CANTIDAD FALTANTE
12	4642-188-SE23	Droguería Hofmann S.A.C.	[redacted]	J714U Tela adhesiva de papel.2 micro color café	540 Unidades
13	4642-1807-SE23	Comercial Nemo Chile Ltda.		Acta de recepción no publicada	Totalidad
14	4642-876-SE23	Nipro Medical Corporation		J298U Frasco plástico 80-100 cc. tapa rosca estéril	4750 Unidades
15	4642-335-SE23	Droguería Hofmann S.A.C.		J384U Jeringa 3 CC. atornillada con aguja 21g x 11/2"	5100 Unidades
16	4642-560-SE23	Droguería Hofmann S.A.C.		J713U Tela adhesiva de papel. 1/2 mi color café	168 Unidades

Fuente: Revisión de órdenes de compra por parte de esta Contraloría General en la página www.mercadopublico.cl.

ANEXO N° 7: Demora en aceptación de órdenes de compra en portal mercadopublico.cl

N°	RUT	MONTO ($)	NÚMERO ORDEN DE COMPRA	FECHA DE COMPRA	FECHA DE ACEPTACIÓN DE O/C	DÍAS DE DEMORA EN ACEPTACIÓN DE O/C
1	[redacted]	66.640	4642-1886-SE23	19/12/2023	08/04/2024	111
2	[redacted]	2.618	4642-930-SE23	28/06/2023	30/09/2023	94
3	[redacted]	55.028	4642-947-SE23	30/06/2023	05/09/2023	67
4	[redacted]	1.547.000	4642-747-SE23	31/05/2023	20/07/2023	50
5	[redacted]	633.080	4642-1421-SE23	11/09/2023	24/10/2023	43
6	[redacted]	57.656	4642-1414-SE23	11/09/2023	23/10/2023	42
7	[redacted]	940.695	4642-876-SE23	19/06/2023	28/07/2023	39
8	[redacted]	547.400	4642-1502-SE23	04/10/2023	10/11/2023	37
9	[redacted]	77.112	4642-952-SE23	03/07/2023	07/08/2023	35
10	[redacted]	183.260	4642-216-SE23	22/02/2023	24/03/2023	30
11	[redacted]	434.796	4642-1609-SE23	20/10/2023	17/11/2023	28
12	[redacted]	427.329	4642-837-SE23	14/06/2023	11/07/2023	27
13	[redacted]	33.320	4642-1583-SE23	16/10/2023	08/11/2023	23
14	[redacted]	93.547	4642-1721-SE23	07/11/2023	29/11/2023	22
15	[redacted]	19.635	4642-1599-SE23	20/10/2023	07/11/2023	18
16	[redacted]	38.794	4642-782-SE23	14/06/2023	29/06/2023	15
17	[redacted]	28.322	4642-1257-SE23	18/08/2023	01/09/2023	14
18	[redacted]	595.000	4642-863-SE23	16/06/2023	29/06/2023	13
19	[redacted]	10.115	4642-888-SE23	16/06/2023	29/06/2023	13
20	[redacted]	4.760	4642-523-SE23	26/04/2023	09/05/2023	13
21	[redacted]	95.200	4642-411-SE23	04/04/2023	17/04/2023	13
22	[redacted]	3.094.000	4642-1646-SE23	26/10/2023	07/11/2023	12
23	[redacted]	10.115	4642-1023-SE23	14/07/2023	26/07/2023	12
24	[redacted]	449.820	4642-1430-SE23	11/09/2023	21/09/2023	10
25	[redacted]	54.378	4642-1696-SE23	30/10/2023	09/11/2023	10

Fuente: Revisión de órdenes de compra por parte de esta Contraloría General en la página www.mercadopublico.cl.
O/C: Orden de compra

ANEXO N° 8: Espacio insuficiente para el resguardo de medicamentos

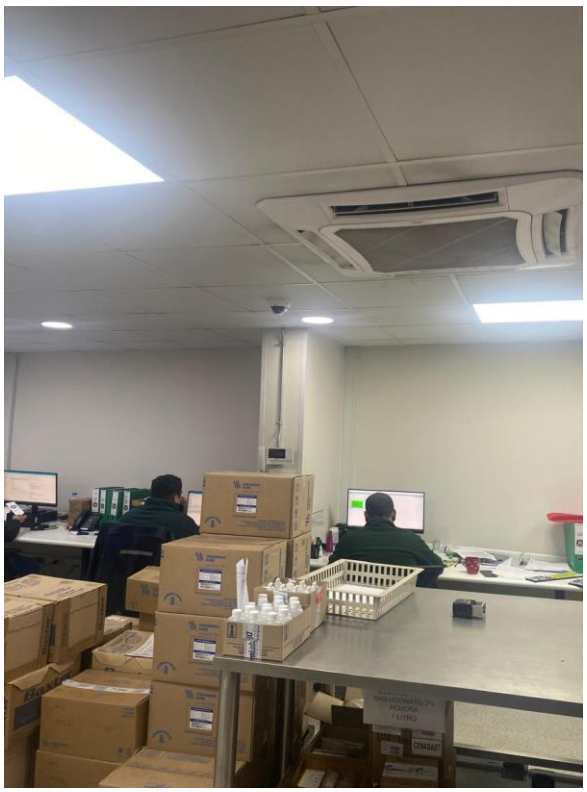

Fotografía 1: Espacio físico que trabaja el personal y cajas con productos alrededor.

Fotografía 2: Única entrada a dependencias de la Bodega de medicamentos con cajas hasta el cielo falso de las dependencias.

ANEXO N° 8: Espacio insuficiente para el resguardo de medicamentos

Fotografías 3 y 4: Pasillos de la bodega de medicamentos con cajas en los pasillos y sobre las estanterías

ANEXO N° 9: Debilidad de acopio en bodega principal de insumos médicos

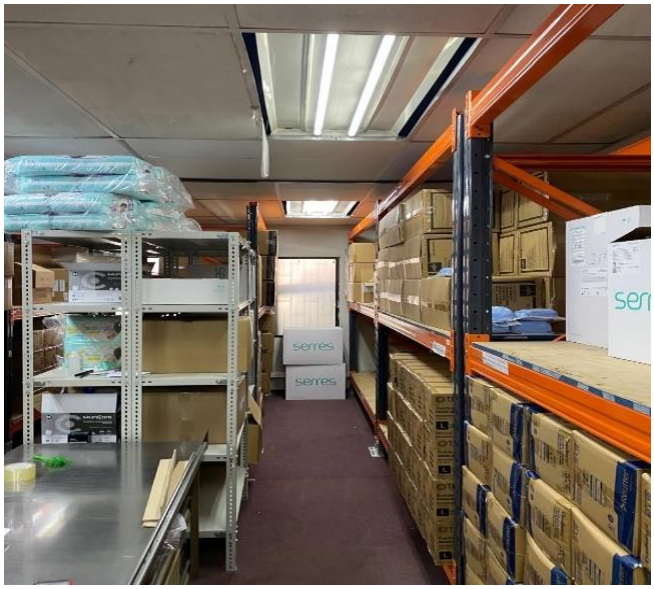

Fotografía 5: Pasillos bodega insumos médicos

Fotografía 6: Pasillos lado norte bodega

ANEXO N° 9: Debilidad de acopio en bodega principal de insumos médicos

Fotografía 7: Estación de trabajo en la bodega

Fotografía 8: Cielo falso bodega de I. médicos

ANEXO N° 9: Debilidad de acopio en bodega principal de insumos médicos

Fotografía 9: habitación lado norte bodega

Fotografía 10: única puerta acceso a bodega

ANEXO N° 10: Extintores vencidos

Fotografía 11: Bodega 5° piso insumo médicos

Fotografía 12: Bodega de medicamentos

ANEXO N° 11: Existencias físicas superiores a las registradas en SIAC.

N°	CÓDIGO ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN MEDICAMENTO	SOBRANTES POR SERVICIO (UNIDADES)							TOTAL
			FARMACIA	PABELLÓN 4TO	RECUPERACIÓN	HOSP. UCI PEDIATRICO	URGENCIA ADULTO	UMOCAR	ESCAR	
1	AA3207	*Remifentanilo Fa. 2 Mg.///	-	1	-	-	-	-	-	1
2	AA2103	*Fenobarbital Sod. Amp. 200 Mg/1ml///	-	-	-	1	-	-	-	1
3	AA3201	*Fentanilo Amp. 0,1 Mg/2ml.///	-	-	3	-	-	-	-	3
4	AA3203	*Metadona Amp. 10 Mg/2ml.///	-	-	1	-	-	-	-	1
5	AA4213	*Midazolam Amp. 5 Mg/1ml.///	-	-	-	-	-	-	5	5
6	AA1103	*Ketamina Clorh. 50 Mg/Ml///	10	-	-	-	-	-	-	10
7	AA2104	*Clobazam Comp. 10 Mg///	2	-	-	-	-	-	-	2
8	AA3208	Tramadol Amp. 100 Mg/2ml///	-	-	-	-	1	3	-	4
9	AA2402	*Clonazepam Comprimido 0,5 Mg///	-	-	-	-	6	-	-	6
10	AA4209	*Midazolam Amp. 15 Mg/3ml.///	-	-	-	1	-	-	-	1
Total										34

Fuente: Actas de fiscalización elaboradas por esta Contraloría General e informes de stock de artículos por servicio proporcionados el 6 de agosto de 2024, por el Jefe de Unidad de Farmacia del HOSCAR.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS
Y ESTUPEFACIENTES

ANEXO N° 12: Multas por incumplimiento en la entrega

N°	RUT PROVEEDOR	ORDEN DE COMPRA	FECHA ACEPTACIÓN DE O/C	FECHA DE RECEPCIÓN	PLAZO DE ENTREGA ESTIPULADO	DÍAS DE ATRASO	VALOR MULTA ($)	CARTA DE NOTIFICACIÓN N°
1	[redacted]	3471-2302-SE23	22/12/2023	02/01/2024	1	4	133.090	390
2	[redacted]	3471-2078-SE23	09/11/2023	20/11/2023	1	6	2.271	322
3	[redacted]	4642-1739-SE23	08/11/2023	17/11/2023	1	6	1.809	377
4	[redacted]	4642-1320-SE23	28/08/2023	31/08/2023	1	2	63	382
5	[redacted]	4642-977-SE23	05/07/2023	11/07/2023	1	3	6.399	377
6	[redacted]	4642-928-SE23	28/06/2023	03/07/2023	1	2	180	382
7	[redacted]	4642-896-SE23	20/06/2023	05/07/2023	1	8	12.290	377
8	[redacted]	4642-602-SE23	17/05/2023	22/05/2023	1	2	3.159	368
9	[redacted]	4642-1996-SE23	27/12/2023	04/01/2024	1	5	8.996	372
10	[redacted]	4642-1962-SE23	21/12/2023	26/12/2023	1	1	121	371
11	[redacted]	4642-1967-SE23	21/12/2023	26/12/2023	1	1	35.989	378
12	[redacted]	4642-1968-SE23	21/12/2023	26/12/2023	1	1	562	378
13	[redacted]	4642-1886-SE23	08/04/2024	12/04/2024	1	3	600	370
14	[redacted]	4642-1904-SE23	28/12/2023	10/01/2024	1	8	357	385
15	[redacted]	4642-1909-SE23	19/12/2023	09/01/2024	1	13	84.823	378
16	[redacted]	4642-1925-SE23	20/12/2023	29/12/2023	1	5	6.908	378
17	[redacted]	4642-1933-SE23	28/12/2023	08/01/2024	2	5	303	369
18	[redacted]	4642-1946-SE23	19/12/2023	26/12/2023	1	3	11.037	378
19	[redacted]	4642-1635-SE23	26/10/2023	31/10/2023	1	1	771	378
20	[redacted]	4642-1645-SE23	26/10/2023	31/10/2023	1	1	745	378
21	[redacted]	4642-1659-SE23	26/10/2023	31/10/2023	1	1	942	378

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS
Y ESTUPEFACIENTES

N°	RUT PROVEEDOR	ORDEN DE COMPRA	FECHA ACEPTACIÓN DE O/C	FECHA DE RECEPCIÓN	PLAZO DE ENTREGA ESTIPULADO	DÍAS DE ATRASO	VALOR MULTA ($)	CARTA DE NOTIFICACIÓN N°
				29/11/2023		21	26.775	378
22	[redacted]	4642-1667-SE23	26/10/2023	31/10/2023	1	1	1.004	378
23	[redacted]	4642-1670-SE23	26/10/2023	31/10/2023	1	1	643	452
24	[redacted]	4642-1675-SE23	30/10/2023	02/11/2023	1	1	3.690	373
25	[redacted]	4642-1679-SE23	26/10/2023	31/10/2023	1	1	837	378
26	[redacted]	4642-1680-SE23	29/10/2023	03/11/2023	2	2	364	374
27	[redacted]	4642-1587-SE23	16/10/2023	19/10/2023	1	2	1.537	375
28	[redacted]	4642-988-SE23	10/07/2023	17/08/2023	1	1	42.511	452
29	[redacted]	4642-696-SE23	29/05/2023	01/06/2023	1	2	9.654	378
				13/06/2023		10	7.997	378
				14/06/2023		11	74.815	378
				03/08/2023		45	9.225	378
30	[redacted]	4642-705-SE23	28/05/2023	02/06/2023	2	3	728	374
31	[redacted]	4642-598-SE23	10/05/2023	15/05/2023	1	2	345	376
32	[redacted]	4642-1744-SE23	10/11/2023	16/11/2023	1	3	2.410	378
33	[redacted]	4642-1600-SE23	23/10/2023	14/11/2023	1	13	12.495	378
				26/10/2023		2	137	378
34	[redacted]	4642-1490-SE23	03/10/2023	09/11/2023	1	23	186.233	378
35	[redacted]	4642-1278-SE23	23/08/2023	28/08/2023	1	2	1.607	378
36	[redacted]	4642-1190-SE23	07/08/2023	21/08/2023	1	1	15.994	378
37	[redacted]	4642-909-SE23	28/06/2023	06/07/2023	1	5	23.905	378

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS
Y ESTUPEFACIENTES

N°	RUT PROVEEDOR	ORDEN DE COMPRA	FECHA ACEPTACIÓN DE O/C	FECHA DE RECEPCIÓN	PLAZO DE ENTREGA ESTIPULADO	DÍAS DE ATRASO	VALOR MULTA ($)	CARTA DE NOTIFICACIÓN N°
38	[redacted]	4642-875-SE23	19/06/2023	23/06/2023	1	2	29.180	378
39	[redacted]	4642-780-SE23	07/06/2023	13/06/2023	1	1	1.337	378
40	[redacted]	4642-780-SE23	07/06/2023	29/06/2023	1	1	33.811	378
41	[redacted]	4642-548-SE23	28/04/2023	03/05/2023	1	1	5.563	378
42	[redacted]	4642-526-SE23	26/04/2023	11/05/2023	1	9	4.582	378
				17/05/2023		13	238.195	378
				29/05/2023		21	696.150	378
				04/07/2023		45	117.789	378
				12/07/2023		51	321.300	378
				11/05/2023		9	127.553	378
43	[redacted]	4642-188-SE23	13/02/2023	15/05/2023	1	62	1.079	378
				10/04/2023		38	188.359	378
				17/05/2023		64	66.395	378
				17/05/2023		64	284.500	378
				30/05/2023		73	186.233	378
44	[redacted]	4642-1380-SE23	06/09/2023	25/09/2023	1	10	47.981	378
45	[redacted]	4642-1132-SE23	01/08/2023	17/08/2023	1	1	110.075	497
46	[redacted]	4642-834-SE23	14/06/2023	23/06/2023	1	5	16.708	378
47	[redacted]	4642-560-SE23	04/05/2023	17/05/2023	1	8	4.558	378
48	[redacted]	4642-1593-SE23	25/10/2023	06/11/2023	1	5	975	389
49	[redacted]	4642-1288-SE23	23/08/2023	28/08/2023	1	2	1.285	378

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS
Y ESTUPEFACIENTES

N°	RUT PROVEEDOR	ORDEN DE COMPRA	FECHA ACEPTACIÓN DE O/C	FECHA DE RECEPCIÓN	PLAZO DE ENTREGA ESTIPULADO	DÍAS DE ATRASO	VALOR MULTA ($)	CARTA DE NOTIFICACIÓN N°
50	[redacted]	4642-1168-SE23	21/08/2023	24/08/2023	1	2	718	451
51	[redacted]	4642-1008-SE23	14/07/2023	21/08/2023	1	24	1.799	371
52	[redacted]	4642-1018-SE23	17/07/2023	25/07/2023	1	5	464	386
53	[redacted]	4642-872-SE23	20/06/2023	28/06/2023	1	3	557	389
54	[redacted]	4642-559-SE23	11/05/2023	16/05/2023	1	2	98	387
55	[redacted]	4642-409-SE23	04/04/2023	21/04/2023	1	11	6.426	389
56	[redacted]	4642-335-SE23	27/03/2023	13/04/2023	1	11	20.028	378
57	[redacted]	4642-261-SE23	13/03/2023	04/04/2023	1	15	1.160	389
58	[redacted]	4642-203-SE23	23/02/2023	28/02/2023	1	2	6.752	388
59	[redacted]	4642-1844-SE23	30/11/2023	05/12/2023	1	2	143	379
60	[redacted]	4642-1334-SE23	28/08/2023	04/09/2023	1	4	286	379
61	[redacted]	4642-1293-SE23	23/08/2023	28/08/2023	1	2	2.879	379
62	[redacted]	4642-1212-SE23	10/08/2023	04/10/2023	1	35	621	380
63	[redacted]	4642-1178-SE23	07/08/2023	11/08/2023	1	3	52	383
64	[redacted]	4642-947-SE23	05/09/2023	11/09/2023	1	3	495	383
65	[redacted]	4642-930-SE23	30/09/2023	04/10/2023	1	2	16	380
66	[redacted]	4642-898-SE23	20/06/2023	23/06/2023	1	1	423	384
67	[redacted]	4642-899-SE23	22/06/2023	27/06/2023	1	1	72	380
68	[redacted]	4642-736-SE23	30/05/2023	27/06/2023	1	17	2.419	383
69	[redacted]	3471-12-OM23	06/10/2023	12/10/2023	06/10/2023	29	46.278	367
70	[redacted]	3471-2391-SE23	07/12/2023	08/01/2024	5	33	586.011	321

N°	RUT PROVEEDOR	ORDEN DE COMPRA	FECHA ACEPTACIÓN DE O/C	FECHA DE RECEPCIÓN	PLAZO DE ENTREGA ESTIPULADO	DÍAS DE ATRASO	VALOR MULTA ($)	CARTA DE NOTIFICACIÓN N°
				15/02/2024		71	827.309	321
				02/04/2024		118	1.457.640	321
71	[redacted]	3471-158-SE23	08/02/2023	23/02/2023	9	11	17.807	366
				03/03/2023		17	82.824	366
				08/03/2023		20	113.883	366
				08/03/2023		20	104.772	366
				15/04/2023		46	115.954	366
				15/03/2023		25	220.312	366
TOTAL							6.836.126	

Fuente: Contratos y actas de recepción revisados en la auditoría y montos confirmados por la Jefa de la Oficina de Seguimiento de Contratos.

ANEXO N° 13: Faltantes de inventario detectados

N°	CÓDIGO ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	UNIDADES FALTANTES POR SERVICIO											TOTAL EN UNIDADES	MONTO ($)
			BODEGA MED.	FARMACIA	PABELLÓN UCA2	PABELLONES 3ero	PABELLÓN 4to	PEDIATRÍA	URGENCIA ADULTO	UMOCAR	PREFECTURA AÉREA	ESFOCAR	ESCAR		
1	AA3207	*Remifentanilo Fa. 2 Mg.///	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	2	21.182
2	AA4219	*Midazolam Amp. 50 Mg/10ml.///	-	-	-	-	-	-	2	5	-	-	-	7	12.411
3	AA2103	*Fenobarbital Sod. Amp. 200 Mg/1ml///	-	-	-	-	-	4	-	-	-	-	-	4	83.968
4	AA3202	*Fentanilo Amp. 0,5 Mg/10ml.///	-	1	-	-	-	-	-	63	-	-	-	64	30.080
5	AA3101	*Morfina Clorh. Amp. 10 Mg/1ml.///	-	-	-	-	2	6	1	15	55	-	-	79	28.203
6	AA3105	*Morfina Sulf. Retard Comp. 30 Mg.///	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	10	22.020
7	AA3201	*Fentanilo Amp. 0,1 Mg/2ml.///	-	-	1	2	-	5	1	95	20	-	1	125	45.625
8	AA3203	*Metadona Amp. 10 Mg/2ml.///	-	-	3	3	-	-	-	-	-	-	-	6	2.712
9	AA4213	*Midazolam Amp. 5 Mg/1ml.///	-	-	4	1	1	3	1	41	32	1	-	84	35.952
10	AA1103	*Ketamina Clorh. 50 Mg/Ml///	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	1	237
11	AA2104	*Clobazam Comp. 10 Mg//	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	489
12	AA3208	Tramadol Amp. 100 Mg/2ml///	-	-	-	-	-	-	-	-	16	-	-	16	1.616
13	AA2402	*Clonazepam Comprimido 0,5 Mg	-	-	-	-	-	-	-	900	-	-	-	900	17.100
14	AA4209	*Midazolam Amp. 15 Mg/3ml.///	-	-	-	-	-	6	4	10	8	-	-	28	12.992
15	AA3209	Tramadol Fco.Got. 5mg/Gota 100mg/Ml///	1	-	-	11	-	9	-	-	-	-	-	21	14.490
16	AA4204	*Diazepam Amp. 10 Mg/2ml.///	-	1	-	-	-	-	2	322	36	7	-	368	80.960
17	AA3204	*Petidina Amp. 100 Mg/2ml///	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	1	491
TOTALES														1.717	410.528

Fuente: Actas de fiscalización elaboradas por esta Contraloría General e informes de stock de artículos proporcionados el 6 de agosto de 2024, por el Jefe de la Unidad de Farmacia del HOSCAR.

ANEXO N° 14: Estado de Observaciones de Informe Final N° 593, de 2024.

A) Observaciones que van a seguimiento por parte de la Contraloría General

N.º DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
7.2 II, Examen de la Materia auditada	Deficiencias en el almacenamiento de productos en la Bodega de Medicamentos	C: Compleja	La DISALCAR deberá acreditar, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, el estado de avance del proyecto de reparación de la casa ubicada en [redacted] que se utilizará como bodega de medicamentos y como Centro de Distribución Logístico			
8.2 II, Examen de la Materia auditada	Deficiencias en áreas de almacenamiento en la bodega principal de insumos médicos.	C: Compleja				
8.3 II, Examen de la Materia auditada	Bodega Edificio de Estacionamientos	C: Compleja				
11 II, Examen de la Materia auditada	Diferencias entre existencias físicas y registros de inventario en SIAC	AC: Altamente Completa	El servicio auditado deberá informar documentadamente, en el señalado plazo de 60 días hábiles, acerca del resultado del procedimiento de revisión del citado protocolo “Estandarización de Procedimientos relacionado con los medicamentos de las Diferentes Unidades Clínicas”, y de la implementación de las propuestas de mejora que elaborará la comisión designada por la dirección del HOSCAR a ese efecto.			

N.º DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			Asimismo, se confirma la instrucción del procedimiento disciplinario incoado por la DISALCAR, sobre los hechos que en ellos se exponen, conforme a lo dispuesto en el N° 5, del artículo 11, de la resolución N° 6, de 2019, de esta Contraloría General, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de las materias de personal que se indican, asimismo, deberá dar cuenta del término o estado de avance del referido procedimiento disciplinario, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.			
12 II, Examen de la Materia auditada	Medicamentos vencidos o mermados en Unidad de Farmacia	C: Completa	La entidad auditada deberá informar documentadamente a esta Contraloría General, en el citado plazo de 60 días hábiles, acerca de la finalización de los procesos de retiro y destrucción de los medicamentos a que aluden estas observaciones.			
13 II, Examen de la Materia auditada	Medicamentos vencidos en el Servicio de Pediatría y en la Unidad Médica Operativa de Carabineros, UMOCAR	C: Completa				

N.º DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
14 III, Examen de Cuentas	Multas no aplicadas	AC: Altamente Completa	El Hospital deberá acreditar el pago de las multas correspondientes y la debida contabilización de los ingresos al patrimonio del organismo, en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción de este informe final, en caso contrario, esta Entidad de Control deducirá el pertinente reparo, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de la mencionada ley.			
15 III, Examen de Cuentas	Faltantes de Inventario	AC: Altamente Completa	El servicio deberá acreditar documentadamente haber recuperado los bienes a que se refiere esta observación o su valor, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este documento o, en caso contrario, esta Entidad de Control agregará la respectiva suma al reparo anunciado en el numeral 14. Asimismo, la DISALCAR deberá, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción de este informe final, remitir el acto administrativo mediante el cual se ordenó incoar el respectivo sumario administrativo y, en su oportunidad, la resolución que lo afine, conforme a lo previsto en el artículo 11, N° 5, de la resolución N° 6, de 2019, de esta Contraloría General, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón de las Materias de Personal que se Indican. Sin perjuicio de lo señalado, y en atención a que los hechos descritos en el referido numeral 15 podrían, eventualmente, ser constitutivos de delito, una copia de este informe será remitida al Ministerio Público, para los fines que en derecho correspondan.			

B) Observaciones que serán validadas por el encargado de control interno de la entidad

N.º DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
2.1 I, Aspectos de Control Interno	Falta de formalización de los perfiles de cargo	MC: Medianamente Compleja	La DISALCAR deberá elaborar y aprobar mediante el correspondiente acto administrativo los perfiles de cargo del personal que desempeña funciones asociadas al proceso de compra, recepción y almacenaje de fármacos, lo que deberá acreditar en el aludido plazo de 60 días hábiles.
2.2 I, Aspectos de Control Interno	Falta de control sobre incumplimiento de obligaciones contractuales	MC: Medianamente Compleja	En el plazo de 60 días hábiles, antes indicado, el servicio deberá informar documentadamente acerca de la eventual procedencia de imponer multas a los proveedores de las señaladas órdenes de compra ID Nos 4642-1823-SE23, 4642-1617-SE23, 4642-942-SE23, 4642-493-SE23 y 4642-979-SE23.
3.2 II, Examen de la Materia auditada	Demora en la aceptación de ofertas en plataforma mercadopublico.cl	MC: Medianamente Compleja	La entidad auditada deberá, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe final, acreditar el instructivo que elaborará el Departamento de Abastecimiento acerca del tratamiento de las órdenes de compra que emita la entidad.
4. II, Examen de la Materia auditada	Trato directo no efectuado a través de la plataforma mercadopublico.cl	MC: Medianamente Compleja	La institución auditada deberá acreditar, en el plazo de 60 días hábiles antes aludido, los antecedentes que muestren la regularización de la publicación de la adquisición asociada a la orden de compra ID N° 3471-12-OM23, de 13 de septiembre de 2023.

N.º DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
7.1 II, Examen de la Materia auditada	Horario parcial de supervisión y control	MC: Medianamente Compleja	La DISALCAR deberá acreditar el acto administrativo que apruebe la modificación del contrato del Asesor Técnico del Departamento de Abastecimiento y del que apruebe la eventual ampliación de la jornada de la persona funcionaria Encargada de la Bodega de Medicamentos, dentro del mencionado plazo de 60 días hábiles.
8.1 II, Examen de la Materia auditada	Ausencia de control en los accesos	MC: Medianamente Compleja	La DISALCAR deberá acreditar el estado de avance del proyecto de instalación de sistema de monitoreo de acceso y salida de la Bodega de Insumos Médicos y del recinto de almacenamiento del 5° piso del Edificio de Estacionamiento, en el señalado plazo de 60 días hábiles.
10 II, Examen de la Materia auditada	Sobre pólizas de fianza	MC: Medianamente Compleja	El servicio auditado deberá demostrar documentadamente la tramitación de las fianzas de fidelidad funcionaria que deben otorgar las jefaturas, encargados y encargadas del Departamento de Abastecimiento de la DISALCAR y de la Unidad de Farmacia del HOSCAR, y sus respectivos subrogantes, en el indicado plazo de 60 días hábiles.

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

3 SALUD Y BIENESTAR

16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CHILE

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS